



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Número 156 — Año XV — Legislatura IV — 30 de diciembre de 1997

SUMARIO

1. TEXTOS APROBADOS

1.2. Propositiones no de Ley

1.2.1. Aprobadas en Pleno

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 111/97, sobre el comercio justo y solidario	5944
Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 112/97, sobre el proceso de privatización de la empresa Endesa	5944
Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 124/97, sobre programas específicos de actuación comarcal	5944
Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 131/97, sobre la necesidad de legislar en materia de pastos, hierbas y rastrojeras	5945
Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 146/97, sobre participación de la Comunidad Autónoma de Aragón en fondos estructurales de la Unión Europea	5945
Corrección de errores en la publicación de la aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley resultante del debate conjunto de las Propositiones no de Ley núms. 146/97 y 152/97	5945

1.2.2. Aprobadas en Comisión

Aprobación por la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales de la Proposición no de Ley núm. 148/97, sobre Centros de Día con servicio de estancia diurna	5946
Aprobación por la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales de la Proposición no de Ley núm. 149/97, sobre el centro comarcal de salud de Ejea de los Caballeros	5946

1.4. Resoluciones del Pleno

Resolución del Pleno relativa a la rendición de cuentas de la Diputación General de Aragón del ejercicio presupuestario de 1993 y al informe correspondiente del Tribunal de Cuentas	5947
--	------

1.6. Expedientes de modificación presupuestaria

Aprobación por la Comisión de Economía y Presupuestos de expediente de modificación presupuestaria	5948
--	------

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón	5949
---	------

2.2. Proposiciones de Ley

Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Economía y Presupuestos sobre la Proposición de Ley sobre reclamaciones tributarias en la Comunidad Autónoma de Aragón	5953
Dictamen de la Comisión de Economía y Presupuestos sobre la Proposición de Ley sobre reclamaciones tributarias en la Comunidad Autónoma de Aragón	5963

2.3. Proposiciones no de Ley

2.3.1. Para su tramitación en Pleno

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 111/97, sobre el comercio justo y solidario	5969
Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 112/97, sobre el proceso de privatización de la empresa Endesa	5969
Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 124/97, sobre programas específicos de actuación comarcal	5970
Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 131/97, sobre la necesidad de legislar en materia de pastos, hierbas y rastrojeras	5970

2.6. Preguntas

2.6.4. Para respuesta escrita

2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 336/97, relativa a la ejecución de un programa del Plan Integral del Menor sobre grupos urbanos violentos	5971
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 358/97, relativa a la empresa Panticosa Turística, S.A.	5972
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 361/97, relativa a las obras que el Servicio Aragonés de Salud está realizando en Zaragoza sin la preceptiva licencia municipal	5972
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 368/97, relativa a ampliación de capital de la empresa pública Panticosa Turística, S.A.	5972
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 370/97, relativa a la creación por parte del Gobierno de Aragón de una oficina de registro de agresiones producidas por grupos xenófobos	5973
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 375/97, relativa al Decreto 68/1997, de 13 de mayo, del Gobierno de Aragón	5973
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 376/97, relativa a un proyecto de ley que regule las actividades juveniles al aire libre	5974
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 377/97, relativa a la posibilidad de utilizar el Hospital Reina Sofía de Tudela	5974
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 385/97, relativa a espacios programas	5975
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 391/97, relativa al núcleo medieval de Montañana (Huesca)	5975

3. TEXTOS RECHAZADOS

3.3. Propositiones no de Ley

Rechazo por la Comisión de Educación y Cultura de la Proposición no de Ley núm. 164/97, sobre el teatro Fleta	5976
Rechazo por la Comisión de Peticiones y Derechos Humanos de la Proposición no de Ley núm. 166/97, sobre Chiapas	5976
Rechazo por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 169/97, sobre presentación de un recurso de inconstitucionalidad contra la Ley 53/1997, en relación con el IBI	5976

5. OTROS DOCUMENTOS

5.6. Régimen interior

Acuerdo de la Mesa de las Cortes de Aragón por el que se aprueban normas complementarias del Estatuto de Personal y Régimen Interior de las Cortes de Aragón	5976
--	------

1. TEXTOS APROBADOS

1.2. Propositiones no de Ley

1.2.1. Aprobadas en Pleno

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 111/97, sobre el comercio justo y solidario.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 18 y 19 de diciembre, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 111/97, sobre el comercio justo y solidario, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón consideran que las iniciativas existentes en favor de un comercio justo y solidario realizan una importante labor pionera, la cual, a pesar de sus dimensiones, aún muy modestas, merece el reconocimiento y apoyo por su carácter ejemplar, y tiene que convertirse en una parte integrante de una cooperación norte-sur preocupada por los aspectos sociales y medioambientales, por lo que insta al Gobierno de Aragón para que:

1. Integre el comercio justo y solidario en el marco de su política de cooperación para el desarrollo, así como dentro de los convenios comerciales como una forma más de política comercial normalizada.

2. Elabore y emprenda un plan de apoyo a las organizaciones dedicadas al comercio justo y solidario que incluya acciones de sensibilización y debate para crear una conciencia social respecto del mismo, líneas de financiación procedentes del fondo 0,7% para ayuda al desarrollo, la facilitación de espacios que puedan servir de plataforma de entrada y punto de venta de productos, así como la posibilidad de dotar a las mercancías destinadas a este comercio de una etiqueta específica que las identifique y proteja.»

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de diciembre de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 112/97, sobre el proceso de privatización de la empresa Endesa.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 18 y 19 de diciembre de 1997, con motivo del debate de la Proposición

no de Ley núm. 112/97, sobre el proceso de privatización de la empresa Endesa, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón expresan su preocupación y desacuerdo ante el proceso de privatización total de la empresa Endesa que está poniendo en marcha el Gobierno central, por las repercusiones negativas que ello pudiera representar, en especial para la provincia de Teruel, tanto en aspectos de equilibrio territorial como en medio ambiente y empleo, teniendo en cuenta además la escasa implantación en nuestra Comunidad Autónoma de empresas públicas.

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que solicite al Gobierno central el mantenimiento de la titularidad pública de una parte importante de las acciones de Endesa, de modo que pueda designarse un número considerable de administradores, vocales del consejo de Administración, obtenerse información exhaustiva sobre objetivos y estrategias de la sociedad y llegar en definitiva a un equilibrio razonable entre fines privados y de interés público.

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que solicite al Gobierno central, por la importancia que Endesa tiene para nuestra Comunidad Autónoma y en aras del principio de colaboración institucional proclamado por la Constitución y las leyes, información periódica contrastada y fiable sobre objetivos y estrategias de dicha empresa a corto y medio plazo.»

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 18 de diciembre de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 124/97, sobre programas específicos de actuación comarcal.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 18 y 19 de diciembre de 1997, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 124/97, sobre programas específicos de actuación comarcal, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que en el futuro Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1998 se consignen las partidas presupuestarias necesarias para poder reanudar los programas específicos de actuación comarcal previstos en la Ley 11/92, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio, así como para poder desarrollar las directrices parciales previstas en la misma Ley.»

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 18 de diciembre de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 131/97, sobre la necesidad de legislar en materia de pastos, hierbas y rastrojeras.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 18 y 19 de diciembre de 1997, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 131/97, sobre la necesidad de legislar en materia de pastos, hierbas y rastrojeras, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón a que, antes de finalizar el mes de octubre de 1998, presente un Proyecto de Ley que regule el aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras, adaptado a la actual realidad socioeconómica y ambiental.»

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 18 de diciembre de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 146/97, sobre participación de la Comunidad Autónoma de Aragón en fondos estructurales de la Unión Europea.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 4 y 5 de diciembre de 1997, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 146/97, sobre participación de la Comunidad Autónoma de Aragón en fondos estructurales de la Unión Europea, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que se dirija al Gobierno de la Nación:

1. Dando traslado de las estadísticas de la Comisión Europea y comunicándole, a la vista de tales datos, que la participación de nuestra Comunidad Autónoma en los fondos estructurales de la Unión Europea es notoriamente inferior a la de otras Comunidades y manifiestamente insuficiente para corregir y superar nuestros desequilibrios territoriales, como consecuencia de la exclusión del Objetivo n.º 1, al ser nuestro PIB superior al 75 por ciento de la media europea.

2. Proponiendo que se compense financieramente a nuestra Comunidad Autónoma, por lo que deja de percibir por dichos fondos estructurales, con una participación más que proporcional y muy considerable en los Fondos de Cohesión de la Unión Europea, tanto en el momento actual como después de la revisión de los actuales programas.»

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 5 de diciembre de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

Corrección de errores en la publicación de la aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley resultante del debate conjunto de las Proposiciones no de Ley núms. 146/97 y 152/97.

Observado error en la publicación de la aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley resultante del debate conjunto de la Proposiciones no de Ley núms. 146/97 y 152/97 en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón núm. 154, de fecha 16 de diciembre de 1997, se procede a su subsanación:

Página 5.875:

Donde dice: «Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley resultante del debate conjunto de las Proposiciones no de Ley núms. 146/97, sobre participación de la Comunidad Autónoma de Aragón en fondos estructurales de la Unión Europea, y 152/97, sobre el impacto en Aragón de la reforma de los fondos estructurales de la Unión Europea para el período 2000-2006.»,

debe decir: «Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 152/97, sobre el impacto en Aragón de la reforma de los fondos estructurales de la Unión Europea para el período 2000-2006.».

1.2.2. Aprobadas en Comisión

Aprobación por la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales de la Proposición no de Ley núm. 148/97, sobre Centros de Día con servicio de estancia diurna.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

De conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 148/97, sobre Centros de Día con servicio de estancia diurna, que ha sido aprobada por la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 1997.

Zaragoza, 23 de diciembre de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

La Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 1997, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 148/97, sobre Centros de Día con servicio de estancia diurna, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que, por medio del IASS:

1. Desarrolle un programa de adaptación de todos los Centros de Día de la tercera edad de Aragón a las características de servicios de estancia diurna, con dotación presupuestaria a tal fin.

2. Cumpla el Plan de atención a las personas mayores de Aragón en lo relativo a las propuestas de creación y desarrollo territorial de los Centros de Día de la tercera edad.

3. Realice una campaña de divulgación de la existencia y servicios que prestan los Centros de Día de la tercera edad en Aragón.»

Zaragoza, 23 de diciembre de 1997.

La Presidenta de la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales
MARIA TRINIDAD AULLO ALDUNATE

Aprobación por la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales de la Proposición no de Ley núm. 149/97, sobre el centro comarcal de salud de Ejea de los Caballeros.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

De conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 149/97, sobre el centro comarcal de salud de Ejea de los Caballeros, que ha sido aprobada por la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 1997.

Zaragoza, 23 de diciembre de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

La Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 1997, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 149/97, sobre el centro comarcal de salud de Ejea de los Caballeros, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a reclamar al Gobierno central la elaboración y desarrollo, por parte del Insalud, de un Plan de atención sanitaria para la comarca de las Cinco Villas, en coordinación con el Departamento de Sanidad, Bienestar social y Trabajo de la Diputación General de Aragón, y en atención a la especial situación que se crea en la comarca a consecuencia de su situación geográfica y de distancia a sus centros sanitarios de referencia. En dicho Plan se contemplarán, al menos, los siguientes aspectos:

1. Ampliación de la dotación de servicios especializados del Centro de Salud comarcal de Ejea, de forma que la atención sea suficiente y adecuada a las necesidades de la población.

2. Ampliación de la dotación de personal para lograr atención continuada en los servicios de urgencias y radiología.

3. Ampliación de la dotación de medios de transportes sanitario (servicio de UVI móvil).

4. Realización de un estudio sobre la necesidad de construir un hospital comarcal que sea financiado y gestionado directamente por el Insalud.»

Zaragoza, 23 de diciembre de 1997

La Presidenta de la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales
MARIA TRINIDAD AULLO ALDUNATE

1.4. Resoluciones del Pleno

Resolución del Pleno relativa a la rendición de cuentas de la Diputación General de Aragón del ejercicio presupuestario de 1993 y al informe correspondiente del Tribunal de Cuentas.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

De conformidad con lo establecido en el artículo 216.2 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la Resolución relativa a la rendición de cuentas de la Diputación General de Aragón del ejercicio presupuestario de 1993 y al informe correspondiente del Tribunal de Cuentas, que ha sido aprobada por el Pleno de las Cortes de Aragón en su sesión de 18 y 19 de diciembre de 1997.

Zaragoza, 18 de diciembre de 1997

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

Las Cortes de Aragón, tras conocer y examinar la Cuenta General del ejercicio presupuestario de 1993 formulada por la Diputación General de Aragón, así como el informe del tribunal de Cuentas del Reino, y de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Estatuto de Autonomía, en los artículos 3.2 y 82.2 de la Ley 4/86, de 4 de junio, reguladora de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en los artículos 214 a 216 del Reglamento de las Cortes de Aragón, aprueban lo siguiente:

RESOLUCION

1. Las Cortes de Aragón acuerdan la aprobación de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma correspondiente al ejercicio presupuestario de 1993.

2. En relación con el Informe del Tribunal de Cuentas, las Cortes de Aragón formulan las siguientes consideraciones, tanto desde el punto de vista formal como material:

2.1. Formalmente estiman muy positivo que dicho informe se haya hecho extensivo al conjunto de aspectos previstos en la legislación reguladora de dicho Tribunal y que se adjunten desde el ejercicio de 1989 las alegaciones que la Diputación General de Aragón formulan en respuesta a las consideraciones del Tribunal.

2.2. Lamentan el considerable retraso del Tribunal de Cuentas en la elaboración y remisión de todos los Informes relativos a Cuentas Generales de nuestra Comunidad Autónoma y, en concreto, el correspondiente al ejercicio de 1993, que ahora analizamos. Ello disminuye sustancialmente el valor político del ejercicio de la competencia de esta Cámara en materia de control presupuestario.

2.3. Igualmente lamentan el envío fuera de plazo por parte de la Diputación General de Aragón de la Cuenta General de

1993 al Tribunal de Cuentas, si bien el retraso ha sido menor (la demora ha sido superior a un mes) que en años anteriores.

3. Analizado el informe desde un punto de vista sustantivo, las Cortes observan la existencia de diversas deficiencias que en su mayor parte son reiteración de las apreciadas en informes anteriores, que deberían haber sido subsanadas por la Diputación General de Aragón y que hacen referencia a los siguientes extremos.

3.1. La no implantación del Plan General de Contabilidad Pública vigente desde 1986 y que no ha sido aplicado en la Diputación General de Aragón hasta 1995.

3.2. La carencia de información suficiente en la rendición del estado de los compromisos de gastos adquiridos con cargo a ejercicios futuros, puesto que solamente se han incluido relaciones trimestrales de gastos de carácter plurianual autorizados en el ejercicio.

3.3. La falta de rendición de cuentas en un número importante de Empresas Públicas (en 1993 siete no están incluidas) en las sucesivas Cuentas Generales de los últimos años. La rendición fuera de plazo de gran parte de las restantes, así como la no presentación de los programas de actuación, inversiones y financiación de estas empresas.

3.4. La inclusión de un número excesivamente elevado de modificaciones presupuestarias que varían sustancialmente los presupuestos aprobados por estas Cortes —en el ejercicio de 1993 alcanzaron un 42% de incremento sobre la cifra inicial de presupuesto, lo que supone una mejora sustancial respecto a las cifras de 1991 (51%), 1990 (72%) y 1989 (50%), pero una pérdida frente a 1992 (25%)—.

3.5. La no presentación al Tribunal de Cuentas de un Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad.

3.6. La no presupuestación y contabilización independientes de organismos autónomos dotados de personalidad jurídica como el Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón y el Servicio Aragonés de Salud.

3.7. La no aplicación del sistema de cálculo requerido por el Tribunal de Cuentas para determinar los verdaderos saldos de tesorería, así como la cuantificación de las obligaciones de pago al final del ejercicio sin el suficiente rigor.

3.8. El Presupuesto por programas carece de objetivos e indicadores o sistemas de seguimiento y control susceptibles de un adecuado análisis.

3.9. Debería haber figurado con mayor precisión el destino de los proyectos de inversión a los que se ha destinado el endeudamiento, cuestión que podría resolverse con la introducción a partir de 1995 del nuevo sistema contable.

3.10. Debería haberse utilizado con mayor frecuencia el procedimiento de subasta en detrimento del absoluto predominio del sistema de concurso (78% de los contratos examinados). También deberían haberse evitado los casos en los que no se especificaron en los pliegos de cláusulas administrativas los criterios objetivos de selección y aquellos en los que no se fijó orden de importancia a los mismos (94%).

3.11. No se ha acreditado la ejecución del 38% de los contratos examinados.

3.12. Debería ponerse una mayor diligencia en la elaboración y supervisión de los proyectos de obras.

3.13. No consta documentación acreditativa de que se comprobaran suficientemente los gastos y los pagos realizados por

la Asociación Jaca Olímpica y que fueron subvencionados por la Diputación General de Aragón.

3.14. No se justifica la insuficiencia del proyecto originario del edificio de Radio Televisión Aragonesa, que dio lugar a varios contratos adicionales, sin que tampoco esté identificado el autor del informe que justificó la adjudicación de suministros de equipos.

3.15. La Diputación General de Aragón realizó pagos por importe de 141 millones de pesetas destinados a la adquisición de acciones de empresas públicas, sin que se hayan emitido las mismas.

3.16. El nivel de ejecución en las obligaciones reconocidas del presupuesto de gastos (70%) ha obtenido una mejora significativa respecto a los últimos años (66% en 1991, 61% en 1990 y 60% en 1989, si bien ha disminuido respecto a 1992, 73%).

4. En base a todo ello, las Cortes de Aragón formulan las siguientes

RECOMENDACIONES

Primera.— La Diputación General de Aragón deberá continuar con el esfuerzo realizado en el ejercicio del presupuesto de 1993 por aumentar el nivel de ejecución presupuestaria respecto a ejercicios anteriores, muy especialmente en aquellos programas con fuerte incidencia en la creación de infraestructuras y en el empleo, así como con la reducción del volumen de remanentes incorporados de dichos ejercicios. Todo ello redundará en un mayor respeto a los criterios establecidos por las Cortes de Aragón.

Segunda.— La Diputación General de Aragón y el Tribunal de Cuentas deberían evitar los retrasos que se producen en los sucesivos ejercicios respecto a la elaboración y remisión de la Cuenta General y del informe preceptivo del citado Tribu-

nal. Sin ello la función de control de la ejecución presupuestaria que reside en esta Cámara pierde gran parte de su eficacia y valor político, al producirse en relación con ejercicios lejanos en el tiempo.

Tercera.— Solicitar a la Diputación General de Aragón que facilite al Tribunal de Cuentas y a estas Cortes la rendición de cuentas de todas las empresas públicas aragonesas, así como la inclusión de sus presupuestos en las correspondientes leyes presupuestarias anuales y la presentación de sus programas de actuación, inversiones y financiación.

Cuarta.— El Gobierno aragonés debería ampliar la capacidad de funcionamiento de los organismos autónomos Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón y Servicio Aragonés de Salud, dotándoles de presupuestos propios, independientes de los de la Diputación General de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82.1 de la Ley de Hacienda.

Quinta.— La Diputación General de Aragón debe observar con el mayor rigor, tanto formal como materialmente, la normativa vigente sobre contratación administrativa, así como la correspondiente a la cuantificación de las obligaciones de pago y a la valoración de los derechos reconocidos en la liquidación del presupuesto de ingresos.

Sexta.— Es tarea pendiente la terminación del Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad, distinguiendo las distintas categorías de bienes (inmuebles, maquinaria, de valor artístico y arqueológico, etc.).

Zaragoza, 18 de diciembre de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

1.6. Expedientes de modificación presupuestaria

Aprobación por la Comisión de Economía y Presupuestos de expediente de modificación presupuestaria.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Comisión de Economía y Presupuestos, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 1997, tras el debate y votación que establece el artículo 7 de la Ley 2/97, de 24 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, ha aprobado el expediente de modificación presupuestaria que se relaciona a continuación:

— Expediente de modificación presupuestaria número 391/97, promovido por el Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, dentro de la sección 25, de los conceptos 622, 627 y 802 del programa 431.1 al concepto 782.90, del mismo programa, por importe de 91.756.864 pesetas, 99.082.131 pesetas y 92.114.243 pesetas, y del concepto 622 del programa 432.3 al concepto 782.90 del programa 431.1, por importe de 93.260.656 pesetas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 23 de diciembre de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.2 del Reglamento de la Cámara, previo acuerdo de la Mesa de las Cortes en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 1997, se ordena la remisión a la Comisión de Educación y Cultura y la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón, el cual se tramitará por el procedimiento legislativo común.

Las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de 15 días, que finalizará el próximo día 18 de febrero de 1998, para presentar enmiendas al citado Proyecto de Ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón

EXPOSICION DE MOTIVOS

«Facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social» es un mandato recogido en el artículo 9 de la Constitución Española, que compromete a los Poderes Públicos a promover las condiciones para que tal participación sea efectiva. Asimismo, en su artículo 23 establece el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos y el artículo 27 atribuye a los poderes públicos la responsabilidad de garantizar el derecho de todos los españoles a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación de todos los sectores afectados.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, reformado por la Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre, en su artículo 6, apartado segundo, reitera, en relación con los poderes públicos aragoneses, el mandato anteriormente señalado, y, en su artículo 36, atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia plena en la regulación y administración de la enseñanza, sin perjuicio de la que corresponde al Estado.

Estos preceptos constitucionales y estatutarios hacen necesario la creación, por Ley de las Cortes de Aragón, de los Consejos Escolares de Aragón, conforme señalan los artículos 34 y 35 de la Ley Orgánica 8/1985, reguladora del Derecho a la Educación, como vía institucional válida de participación y consulta de todos los sectores o estamentos implicados en la programación y ejecución general de la política educativa de Aragón, que verá de este modo incrementar su calidad y eficacia una vez alcanzada su total democratización. Todo ello, en el marco de la Ley Orgánica General del Sistema Educativo y de la Ley Orgánica de Participación, Evaluación y Gestión de los Centros Educativos.

Por medio de los Consejos Escolares regulados en la presente Ley se evitará la dispersión y la falta de eficacia en la intervención de dichos sectores, contribuyendo además a conseguir un auténtico equilibrio en el binomio sociedad-proceso educativo.

La Ley conforma un marco de participación según unos ámbitos territoriales concretos, que van del municipio a la totalidad de Aragón, en los que están representados los distintos intereses en función de la distinta entidad de las cuestiones educativas que se suscitan y de su diverso ámbito de incidencia. Partiendo de dicho principio de competencia y siempre bajo la idea de que la participación es tanto más efectiva cuanto más propias y más cercanas se sientan las necesidades a satisfacer, la Ley configura cuatro niveles de representatividad que se corresponden con otros tantos organismos de participación.

Se crea así, en un primer nivel, el Consejo Escolar de Aragón, máximo organismo consultivo en materia de enseñanza no universitaria, dentro del ámbito territorial de Aragón, y organismo de representación superior de los sectores afectados.

En un segundo nivel se regulan los Consejos Escolares provinciales, como órganos de participación para la enseñanza en el ámbito territorial correspondiente.

En un tercer nivel de representatividad, se establecen los Consejos Comarcales con los que se pretende ayudar a conformar la necesaria confluencia de esfuerzos para la solución de problemas comunes y estimular, por tanto, el proceso de comarcalización y la superación del localismo.

Por último, los Consejos Escolares Municipales regulados en el capítulo IV, están concebidos como pieza básica y fundamental para una eficaz instrumentalización de la participación de la Comunidad Escolar, asegurando la fluidez de comunicación con los Consejos Escolares de Centros y alcanzando, por otra parte, un alto nivel de interlocución con las Corporaciones Locales.

Con la aprobación de esta Ley se desea contribuir a la creación de una auténtica escuela aragonesa, plural, democrática y participativa, y que concebida desde nuestra sociedad, recoja todo aquello que ha estado y está contribuyendo a forjar la idiosincrasia de lo aragonés.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— La Comunidad Autónoma de Aragón garantizará a todos los sectores sociales afectados en el ámbito de la enseñanza el ejercicio efectivo del derecho a la participación en la programación general de la enseñanza, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

Artículo 2.— La programación general de la enseñanza se orientará a la consecución de los siguientes objetivos:

1. Conseguir el acceso de todos los aragoneses a los niveles educativos y culturales que le permitan su realización personal y social, y promover cuantas acciones sean precisas para el desarrollo de la igualdad de derechos y oportunidades en la educación.

2. Impulsar el fomento de la conciencia de identidad aragonesa, mediante la difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo aragonés.

3. Mejorar la calidad de la enseñanza en todos sus aspectos.

Artículo 3.— Los órganos de participación en la programación general de la enseñanza son:

- a) El Consejo Escolar de Aragón.
- b) Los Consejos Escolares Provinciales.
- c) Los Consejos Escolares Comarcales.
- d) Los Consejos Escolares Municipales.

TITULO II

DE LOS CONSEJOS ESCOLARES DE ARAGÓN

CAPITULO PRIMERO

DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN

Artículo 4.— El Consejo Escolar de Aragón es el máximo órgano consultivo y de participación social en la programación general de la enseñanza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 5.— El Consejo Escolar de Aragón estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente, los Consejeros y el Secretario.

Artículo 6.— 1. El Presidente del Consejo Escolar de Aragón será nombrado por Decreto del Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, entre personas de reconocido prestigio en el ámbito educativo.

2. El Presidente tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejercer la dirección, representación y coordinación del Consejo Escolar de Aragón.
- b) Fijar el orden del día, convocar y presidir las sesiones.
- c) Impulsar los acuerdos adoptados y velar por su cumplimiento.
- d) Dirimir las votaciones en caso de empate.

Artículo 7.— 1. El Vicepresidente del Consejo Escolar de Aragón será elegido entre sus miembros, por mayoría simple del Pleno, a propuesta de su Presidente. Corresponde al Consejero de Educación y Cultura su nombramiento.

2. Sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad y, además, realizará las funciones que éste le delegue.

Artículo 8.— 1. El Secretario será nombrado por el Consejero de Educación y Cultura, oído el Presidente del Consejo, de entre los funcionarios pertenecientes a la Administración Autónoma de Aragón.

2. El Secretario ejercerá las siguientes funciones:

- a) Actuará con voz pero sin voto en los órganos colegiados del Consejo Escolar de Aragón.
- b) Extenderá, con el visto bueno del Presidente, las actas de las sesiones y, también las certificaciones que hayan de expedirse.
- c) Gestionará los asuntos administrativos y prestará asistencia técnica al Presidente y órganos del Consejo.
- d) Dirigirá la Secretaría permanente del Consejo Escolar de Aragón.

Artículo 9.— El Consejo Escolar de Aragón estará asistido de una Secretaría Permanente, vinculada al Departamento

de Educación y Cultura y dotada de los medios precisos para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 10.— 1. Los Consejeros del Consejo Escolar de Aragón serán nombrados y cesados mediante Decreto del Gobierno de Aragón a propuesta del Consejero de Educación y Cultura de conformidad con lo establecido en el epígrafe siguiente.

2. Serán Consejeros del Consejo Escolar de Aragón:

a) Nueve profesores de todos los centros escolares y de todos los niveles de la enseñanza no universitaria, propuestos por los sindicatos y asociaciones de docentes, en proporción a su representatividad. El número de profesores se distribuirá de la siguiente forma: seis pertenecientes a la enseñanza pública y tres a la privada.

b) Nueve padres de alumnos, propuestos por las confederaciones o federaciones de asociaciones de padres, en proporción a su representatividad.

c) Cuatro alumnos, propuestos por las confederaciones o federaciones de asociaciones de alumnos, en proporción a su representatividad.

d) Tres representantes del personal de administración y servicios de los centros docentes, nombrados a propuesta de las organizaciones correspondientes, en proporción a su representatividad.

e) Tres titulares de centros privados, sostenidos o no con fondos públicos, propuestos por las organizaciones empresariales o patronales de la enseñanza, en proporción a su representatividad.

f) Tres representantes propuestos por las centrales sindicales que, de acuerdo con la legislación vigente, ostenten el carácter de más representativos.

g) Tres representantes propuestos por las organizaciones patronales que, de acuerdo con la legislación vigente, ostenten el carácter de más representativos.

h) Cuatro representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, propuestos por el Consejero de Educación y Cultura.

i) Dos representantes de la Universidad de Zaragoza propuesto por la Junta de Gobierno.

j) Cuatro personalidades de reconocido prestigio en el ámbito de la educación, propuestos por el Consejero de Educación y Cultura.

k) Cuatro representantes de la Administración Local, propuestos por las Federaciones o Asociaciones de Municipios de Aragón.

l) Un representante de los movimientos de renovación pedagógica.

3. La designación de los Consejeros de los sectores expresados en los apartados a), b), c), d), e), f), g), del párrafo anterior, se realizará por las asociaciones, entidades o sindicatos de docentes que, legalmente constituidas, sean representativas en Aragón.

Artículo 11.— Previa citación del Presidente del Consejo, asistirán a las sesiones del Consejo Escolar de Aragón aquellas personas que por razones de tipo técnico puedan prestar asistencia e información.

Artículo 12.— 1. El mandato de los miembros del Consejo Escolar de Aragón será de cuatro años.

2. El Consejo Escolar de Aragón se renovará por mitad cada dos años, en cada uno de los grupos de Consejeros a los

que se refiere el artículo 10, por el procedimiento establecido reglamentariamente.

3. Los miembros del Consejo Escolar de Aragón perderán su condición por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Terminación de su mandato.
- b) Cuando dejen de reunir los requisitos que determinaron su designación.
- c) Renuncia.
- d) Haber sido inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos, en virtud de resolución judicial firme.
- e) Incapacidad o fallecimiento.
- f) Por acuerdo de la organización o entidad que efectuó la propuesta de su nombramiento.

4. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados precedentes, los representantes de los profesores, de los padres, de alumnos, del personal de administración y de servicios y de las organizaciones sindicales y empresariales cesarán y serán sustituidos cuando, en virtud de celebración de elecciones sindicales o de haber sido renovados los representantes de las organizaciones sindicales y empresariales, se haya alterado la representatividad de las organizaciones que efectuaron la propuesta.

Artículo 13.— El Consejo Escolar de Aragón funcionará en Pleno, en Comisión Permanente y en Comisiones específicas.

Artículo 14.— El Presidente del Consejo Escolar de Aragón convocará el Pleno, con carácter preceptivo, al menos dos veces durante el curso escolar, cuando haya de informar de asuntos que le someta el Consejo y cuando lo solicite al menos 1/3 de sus miembros.

Artículo 15.— 1. El Pleno del Consejo Escolar de Aragón será consultado preceptivamente, dentro del ámbito de sus competencias, sobre los siguientes asuntos:

- a) Anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones generales de ámbito educativo que hayan de ser sometidos a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón.
- b) Programación general de la enseñanza.
- c) Creación y distribución territorial de centros docentes.
- d) Normas Generales acerca de las construcciones y equipamientos escolares.
- e) Programas educativos.
- f) Planes de renovación e innovación educativa.
- g) Disposiciones y actuaciones generales encaminadas a mejorar la calidad de la enseñanza y su adecuación a la realidad social y cultural aragonesa, así como aquellas acciones destinadas a compensar las desigualdades sociales, territoriales o individuales de la población a escolarizar.
- h) Criterios generales para la financiación del sistema educativo dentro del marco competencial general de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- i) Programas de compensación, ayudas al estudio y la política de becas de conformidad con las competencias de la Comunidad Autónoma.

2. El Consejo Escolar de Aragón podrá formular al Departamento de Educación y Cultura propuestas sobre los asuntos relacionados en los apartados anteriores de este artículo, o sobre cualesquiera otros concernientes a la mejora de la calidad de la enseñanza.

3. El Departamento de Educación y Cultura podrá someter a la consideración del Consejo cuantas cuestiones estime pertinentes.

Artículo 16.— La Comisión Permanente estará integrada por el Presidente y el Vicepresidente del Consejo y un número no superior a un tercio de Consejeros elegidos por el Pleno, asegurándose la representación proporcional de todos los sectores expresados en el artículo 10.

Artículo 17.— Corresponde a la Comisión Permanente:

- a) Designar las ponencias que hayan de redactar los informes que serán sometidos a su deliberación o a la del Pleno.
- b) Distribuir el trabajo entre las diferentes Comisiones específicas.
- c) Cuantas otras funciones le sean asignadas reglamentariamente.

Artículo 18.— 1. Las Comisiones específicas serán designadas por el Pleno y tendrán por cometido el estudio de los temas que le sean encomendados.

2. El Consejo Escolar de Aragón podrá crear subcomisiones para tratar sobre cuestiones específicas.

Artículo 19.— 1. Los informes del Consejo Escolar de Aragón se evacuarán en el plazo máximo de un mes, salvo que por disposición legal se establezca plazo distinto.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, el Consejero de Educación y Cultura podrá solicitar que el informe se realice en trámite de urgencia, en cuyo caso el plazo máximo para su emisión será de quince días.

3. El Consejo Escolar de Aragón deberá elaborar, con carácter anual, una memoria sobre sus actividades y un informe sobre la situación de la enseñanza en Aragón, en el que se tendrá en cuenta los informes de los Consejos Escolares regulados en la presente Ley.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS CONSEJOS ESCOLARES PROVINCIALES

Artículo 20.— 1. Los Consejos Escolares Provinciales son los órganos de participación y asesoramiento en la enseñanza en el ámbito territorial de la Provincia.

2. En cada provincia de la Comunidad Autónoma se podrán constituir, por Decreto del Gobierno de Aragón, Consejos Escolares Provinciales, que estarán integrados por el Presidente, el Vicepresidente, los Consejeros y el Secretario.

Artículo 21.— Los Presidentes y Vicepresidentes serán nombrados y cesados por el Consejero de Educación y Cultura, entre los Consejeros de los respectivos Consejos.

Artículo 22.— Los Secretarios de los Consejos Escolares Provinciales serán nombrados y cesados por el Consejero de Educación y Cultura, oído el Presidente del Consejo, de entre funcionarios pertenecientes a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 23.— 1. Los Consejeros de los Consejos Escolares Provinciales serán nombrados y cesados por el Consejero de Educación y Cultura.

2. Reglamentariamente se establecerá la composición, organización y funcionamiento de los Consejos Escolares Provinciales, garantizando la adecuada participación de los sectores afectados.

Artículo 24.— 1. Los Consejos Escolares Provinciales habrán de ser consultados preceptivamente sobre:

- a) La programación de puestos escolares y la distribución geográfica de centros docentes.
- b) Los programas de compensación y ayudas al estudio que les afecten específicamente.
- c) La programación de servicios complementarios de comedor, transporte escolar y actividades complementarias o extraordinarias que afecten a varios municipios.
- d) Las normas específicas de las construcciones escolares, equipamientos o reformas de ampliación o mejoras de centros de los ámbitos territoriales respectivos.

2. En el ámbito de su demarcación la Administración educativa podrá consultar a los Consejos Escolares Provinciales sobre cualesquiera otros aspectos no previstos en los apartados anteriores.

3. Los Consejos Escolares Provinciales podrán formular propuestas a la Administración educativa sobre cuestiones relacionadas con la enseñanza, aunque no figuren expresamente enumeradas en el apartado primero de este artículo.

4. Los Consejos Escolares Provinciales elaborarán un informe anual del estado de la enseñanza en su ámbito. Dicho informe será remitido al Consejo Escolar de Aragón.

CAPITULO TERCERO

DE LOS CONSEJOS ESCOLARES COMARCALES

Artículo 25.— 1. Los Consejos Escolares Comarcales son los órganos de participación y asesoramiento en la enseñanza en el ámbito comarcal.

2. Podrán crearse Consejos Escolares Comarcales en cada uno de los ámbitos que se constituyan conforme a lo dispuesto en la Ley de delimitación comarcal de Aragón.

Artículo 26.— Estos Consejos se crearán por Decreto del Gobierno de Aragón, bien a iniciativa de todos los municipios integrados en el ámbito territorial correspondiente, o de las entidades comarcales respectivas o de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 27.— 1. Los Consejos Escolares Comarcales tendrán la composición y funciones que reglamentariamente se establezca, de acuerdo con las características y las normas establecidas en la presente Ley, garantizándose en todo caso la representación de todos los municipios de la comarca.

2. Asimismo, elaborarán un informe anual del estado de la enseñanza en su ámbito, que remitirán a su respectivo o respectivos Consejos Escolares Provinciales y, en su defecto, al Consejo Escolar de Aragón.

CAPITULO CUARTO

DE LOS CONSEJOS ESCOLARES MUNICIPALES

Artículo 28.— Los Consejos Escolares Municipales son órganos de consulta y participación de los sectores afectados en la programación de la enseñanza no universitaria dentro del ámbito municipal.

Artículo 29.— Podrán constituirse Consejos Escolares Municipales en aquellos municipios que dispongan de centros de enseñanza financiados con fondos públicos.

Artículo 30.— 1. Reglamentariamente se establecerán las bases sobre la composición, organización y funcionamiento de los Consejos Escolares Municipales, garantizándose en todo caso que el número de profesores, padres de alumnos, alumnos y personal de administración y servicios no sea en su conjunto inferior a la mitad del total de los Consejeros de dicho Consejo.

2. Cada Ayuntamiento procederá a regular la forma de organización y el funcionamiento del Consejo Municipal, sometiendo la correspondiente Ordenanza o reglamento, con anterioridad a su aprobación definitiva, a la autorización del Departamento de Educación y Cultura, a los exclusivos efectos de constatar la adecuación del proyecto a la presente Ley y a las disposiciones que la desarrollen.

Artículo 31.— Los Consejos Escolares Municipales serán consultados por la Administración educativa y por los respectivos Ayuntamientos sobre las siguientes cuestiones:

- a) Actuaciones y normas municipales que afecten a los servicios educativos complementarios y extraescolares.
- b) Emplazamiento de centros docentes dentro de la demarcación municipal.
- c) Prioridad en los programas y actuaciones municipales que afecten a la conservación, vigilancia y mantenimiento adecuado de los centros docentes.
- d) Fomento de las actividades tendentes a mejorar la calidad educativa.
- e) Competencias educativas que afectan a la enseñanza y que la legislación otorgue a los municipios.
- f) Acciones que fomenten los valores culturales propios de la localidad.
- g) Cualesquiera otros asuntos que por su importancia para la vida escolar del municipio les sean consultados.

Artículo 32.— 1. Los Consejos Escolares Municipales elaborarán al finalizar el curso escolar un informe sobre el estado de la enseñanza en el municipio.

2. Los Consejos Escolares Municipales podrán elevar a la Administración educativa o al Ayuntamiento informes o propuestas para el mejor funcionamiento del sistema educativo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— 1. El Consejo Escolar de Aragón deberá constituirse en el plazo de tres meses, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

2. Los Consejos Escolares de Aragón quedarán válidamente constituidos cuando se hayan integrado en él al menos dos tercios de los representantes que lo componen.

Segunda.— En el plazo de dos meses, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las entidades, organismos e instituciones, a que se refiere el artículo 10, procederán a la designación de sus representantes en el Consejo Escolar de Aragón y remisión de las correspondientes propuestas de nombramiento al Consejero de Educación y Cultura.

Tercera.— La convocatoria de la sesión constitutiva del Consejo Escolar de Aragón será efectuada por el Consejero de Educación y Cultura.

Cuarta.— Con carácter excepcional, transcurridos dos años desde la constitución inicial del Consejo Escolar de Ara-

gón, cesarán, en virtud de sorteo, la mitad de los Consejeros. Reglamentariamente se establecerá el procedimiento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— Las Administraciones públicas en todos sus niveles prestarán a los Consejos Escolares la ayuda precisa, fundamentalmente en materia de instalaciones y medios personales y materiales para el desarrollo de su labor, en los términos previstos en la presente Ley.

Segunda.— El Consejo Escolar de Aragón asumirá, desde el momento de su constitución, las funciones de los órganos colegiados consultivos y de participación de la Administración autonómica en materia de enseñanza no universitaria, existentes en el momento actual.

Tercera.— Los Consejos Escolares de Aragón podrán solicitar, a través de sus respectivos Presidentes, información a la Administración educativa y a cualquier Administración pública sobre cualquier materia que afecte a su campo de actuación.

Cuarta.— Los miembros del Consejo Escolar de Aragón tendrán derecho a que se les abonen los gastos generados por su actividad en dicho órgano, para lo que figurarán las correspondientes asignaciones económicas en el presupuesto de gastos del Consejo con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Se autoriza al Gobierno de Aragón para que dicte cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

Segunda.— En el plazo de dos meses, desde su constitución, el Consejo Escolar de Aragón y los Consejos Escolares Provinciales y Comarcales elaborarán su propio reglamento de funcionamiento, de acuerdo con las características y normas establecidas en la presente Ley, que se someterá al Consejero de Educación y Cultura para su aprobación.

Tercera.— La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

2.2. Proposiciones de Ley

Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Economía y Presupuestos sobre la Proposición de Ley sobre reclamaciones tributarias en la Comunidad Autónoma de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Informe emitido por la Ponencia designada en la Comisión de Economía y Presupuestos sobre la Proposición de Ley sobre reclamaciones tributarias en la Comunidad Autónoma de Aragón, publicado en el BOCA núm. 115, de 15 de mayo de 1997.

Zaragoza, 17 de diciembre de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA COMISION DE ECONOMIA Y PRESUPUESTOS:

La Ponencia encargada de redactar el Informe de la Proposición de Ley sobre reclamaciones tributarias en la Comunidad Autónoma de Aragón, integrada por los Diputados D. Manuel Guedea Martín, del G.P. Popular; D. Antonio Calvo Lasierra, del G.P. Socialista; D. José María Bescós Ramón, del G.P. del Partido Aragonés; D. Jesús Lacasa Vidal, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, y D. Chesús Yuste Cabello, del G.P. Mixto, han estudiado con todo detenimiento la citada Proposición de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo, y, en cum-

plimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de las Cortes de Aragón, eleva a la Comisión el presente

INFORME

Al artículo 1:

Con la enmienda número 1, del G.P. Mixto, se elabora y aprueba por unanimidad una enmienda transaccional en el sentido de sustituir la mención de Tribunal de Tributos por «Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón».

Con las enmiendas números 2, del G.P. Popular, y 3, del G.P. Mixto, se elabora y aprueba por unanimidad el siguiente texto transaccional con la enmienda número 2, quedando de la siguiente forma:

Párrafo primero: en vez de «en tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón», debe decir «en tributos propios y demás ingresos de derecho público de la Comunidad Autónoma de Aragón y de su Administración institucional».

Con la enmienda número 4, del G.P. Popular, se elabora y aprueba por unanimidad una enmienda transaccional en el sentido de aprobar esta enmienda suprimiendo la palabra «objetivo».

La enmienda número 5, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

Con la enmienda número 6, del G.P. Popular, se elabora y aprueba por unanimidad una enmienda transaccional en el sentido siguiente:

Texto de la enmienda quitando «así como el reconocimiento y pago de pensiones y derechos pasivos de competencia originaria de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón».

El Sr. Letrado plantea las siguientes correcciones técnicas que son aprobadas por unanimidad:

Párrafo primero: sustituir la redacción «recaudación tributaria, en tributos propios» por el texto siguiente: «recaudación tributaria en lo relativo a tributos propios»(resto igual).

Párrafo segundo: suprimir, tras la palabra «tasas», el texto siguiente: «por la utilización demanial y por servicios prestados».

Párrafo segundo: anteponer a la enumeración incluida en este párrafo las palabras «a los», de forma que el párrafo quede redactado del modo siguiente:

«Su ámbito se extenderá en única instancia a los impuestos creados por la Comunidad Autónoma de Aragón, **a las tasas, a los precios públicos, a las contribuciones especiales, a las exacciones parafiscales**, así como a los procedimientos recaudatorios de ellos derivados» (resto igual).

Párrafo 3 del artículo 1: suprimir, detrás de «Comunidad Autónoma de Aragón», las palabras «con cargo al Tesoro de la misma».

Al artículo 2:

Conforme la sesión anterior se aprueba con cambios el texto transaccional elaborado a partir de las enmiendas números 7, del G.P. Mixto; 8, del G.P. Popular, y 21, del G.P. Mixto, quedando el artículo 2 de la siguiente forma:

«Artículo 2:

En la materia objeto de la presente ley podrán interponerse recursos o reclamaciones contra aquellas resoluciones que pongan fin al procedimiento declarando o reconociendo derechos y obligaciones de carácter tributario o contributivas de ingresos de derecho público de la Comunidad Autónoma de Aragón ó aquellos actos de trámite que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto, respecto de:

- a) Las liquidaciones provisionales o definitivas.
- b) Las comprobaciones de valor de los bienes y derechos y actos de fijación de la base imponible que procedan a la práctica de la liquidación.
- c) Los que, con carácter previo, denieguen o reconozcan regímenes de exención o bonificación tributaria.
- d) La imposición de recargos y sanciones tributarias, incluso las independientes de cualquier clase de liquidación.
- e) Los actos originados por la gestión recaudatoria.
- f) Las resoluciones sobre devolución de ingresos debidos.
- g) Y, en general, los que, distintos a los anteriores, se consideren expresamente impugnables por disposiciones dictadas en materia tributaria.

Al artículo 3:

Con la enmienda número 9, del G.P. Popular, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional en el sentido siguiente:

«Artículo 3. No son objeto de la presente Ley los recursos y reclamaciones económicos-administrativos promovidos contra disposiciones generales procedentes de la Comunidad Autónoma de Aragón o liquidaciones, comprobaciones de valor y demás resoluciones administrativas en tributos cedidos a la Comunidad Autónoma por el Estado, a los que es de aplicación lo establecido en el artículo 20.1.b) de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.»

La enmienda número 10, del G.P. Mixto, se retira.

Al artículo 5:

La enmienda número 11, del G.P. Socialista, se retira.

Al artículo 10:

La enmienda número 12, del G.P. Socialista, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

La enmienda número 13, del G.P. Mixto, se retira.

Al artículo 11:

La enmienda número 14, del G.P. Mixto, se retira.

La enmienda número 15, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

El Sr. Letrado plantea la siguiente corrección técnica, aprobándose por unanimidad: suprimir la letra «y» después de «plazos previstos».

Al artículo 12:

La enmienda número 16, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad.

Con las enmiendas números 17, del G.P. Popular; 18, del G.P. Popular; 20, del G.P. Popular, y 22, del G.P. Popular, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional en el sentido de sustituir, donde diga «Tribunal de Tributos», debe decir «Junta de Reclamaciones económico-administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón».

Al artículo 13:

Con la enmienda número 19, del G.P. Socialista, se elabora y aprueba por unanimidad el siguiente texto transaccional:

«Artículo 13. El conocimiento y resolución de las reclamaciones económico administrativas y del recurso extraordinario de revisión corresponden, a la Junta de reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.»

Al artículo 14:

Con las enmiendas números 23, del G.P. Izquierda Unida de Aragón; 24, del G.P. Mixto; 25, del G.P. Socialista; 26, del G.P. Popular; 27, del G.P. Mixto; 28, del G.P. Izquierda Unida de Aragón; 29, del G.P. Popular; 30, del G.P. Socialista, y 31, del G.P. Popular, se elabora y aprueba el siguiente texto transaccional por unanimidad:

Punto 2, y 3 del artículo 14:

«2. Se designará Presidente a alguno de los Directores Generales del Departamento competente en materia de Hacienda.

3. El nombramiento del conjunto de miembros del Tribunal, incluido su Presidente, se realizará mediante Decreto del Gobierno de Aragón, salvo en el caso del Presidente, los nombramientos deberán recaer en funcionarios del Grupo A y que cuenten con especial capacidad técnica en materia tributaria y, en especial, en procedimiento y gestión.»

Con la enmienda número 33, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, la número 34, del G.P. Popular y a partir de la propuesta de corrección técnica que el Sr. Letrado plantea, la ponencia aprueba por unanimidad la siguiente redacción del artículo 14:

«Artículo 14.— La Junta de reclamaciones Económico-Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón estará compuesta por un Presidente, dos Vocales, y un Secretario, todos ellos con voz y voto.

La Junta se adscribe al Departamento competente en materia de Hacienda.

Se designará Presidente a alguno de los Directores Generales del Departamento competente en materia de Hacienda.

El nombramiento de los miembros de la Junta se realizará mediante Decreto del Gobierno de Aragón y, salvo en

el caso del Presidente, los nombramientos deberán recaer en funcionarios del Grupo A que cuenten con especial capacidad técnica en procedimiento y gestión tributaria.

[Suprimido punto 4 en Ponencia].

[Nuevo párrafo:] El Presidente podrá convocar, a la sesión de la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, a funcionarios que no sean vocales, a fin de que informen sobre los extremos que se estime conveniente, sin que puedan participar en las deliberaciones.»

Al artículo 15:

La enmienda número 35, del G.P. Mixto, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

La Ponencia aprueba un nuevo texto transaccional en el sentido de sustituir en el último párrafo del artículo 15, la mención al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales por: «al Consejero titular del Departamento al que está adscrita la Junta».

Al artículo 16:

La enmienda número 36, del G.P. Socialista, se retira.

Con la enmienda número 37, del G.P. Socialista, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional en el sentido de añadir un nuevo punto e) bis con el siguiente texto:

«e bis) Levantar acta de las sesiones de la Junta.»

Con las enmiendas números 32, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, y 38, del G.P. Popular, se elabora y aprueba un texto transaccional en el siguiente sentido: suprimir el punto 4 del artículo 14 y añadir en el artículo 17, punto 4, tras «ponencias», «y funciones de Secretaria».

El Sr. Letrado propone como corrección técnica la siguiente modificación que es aprobada por unanimidad: sustituir en el punto f) «de que procedan» por «de procedencia».

Al artículo 17:

La enmienda número 39, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

La enmienda número 40, del G.P. Socialista, decae.

Con la enmienda número 41, del G.P. Socialista, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional en el sentido de quitar «ya con carácter temporal o indefinido».

Al artículo 18:

Con la enmienda número 42, del G.P. Socialista, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional en el sentido de que el punto 4 de este artículo queda sin cambios, aunque ya figura en el artículo 16 e bis).

La enmienda número 43, del G.P. Mixto, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional en el sentido de añadir al final del artículo:

«Los miembros de la Junta que hayan participado en el acto administrativo objeto de la reclamación no podrán participar en las deliberaciones, ni tendrán derecho a voto.»

Al título II:

La enmienda número 44, del G.P. Mixto, se retira.

Al título III:

La enmienda número 45, del G.P. Mixto, se retira.

Al artículo 20:

La enmienda número 46, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios presentes.

Con las enmiendas números 47 y 51, del G.P. Popular; 55 y 56, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, y 57, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad la transacción que se acordó en el artículo 13.

La enmienda número 48, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios Presentes.

El Sr. Letrado propone la siguiente corrección técnica que es aprobada por unanimidad: sustituir «primera instancia» por «única instancia».

Al artículo 21:

La enmienda número 49, del G.P. Mixto, se retira.

El Sr. Letrado propone la siguiente corrección técnica, que es aprobada por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios: punto a), añadir, tras «domicilio para notificaciones y», el texto «en su caso» (resto igual).

Al artículo 22:

La enmienda número 50, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios presentes

Al artículo 23:

Con la enmienda número 52, del G.P. Mixto, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios una enmienda transaccional con el contenido de la enmienda, sustituyendo 15 días en vez de 10 días.

El Sr. Letrado plantea la siguiente corrección técnica que es aprobada por unanimidad: suprimir en la línea quinta las palabras «que deberá remitirse».

Al artículo 24:

La enmienda número 53, del G.P. Mixto, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

El Sr. Letrado propone, en el párrafo 2 de este artículo, la siguiente corrección técnica que es aprobada por unanimidad: sustituir la palabra «Cámara» por «Junta».

Al artículo 28:

El Sr. Letrado propone añadir un nuevo párrafo 2, siendo aprobado por unanimidad en el siguiente sentido:

«2. Contra la providencia en que se decrete o deniegue la acumulación no procederá recurso alguno.»

Al artículo 29:

La enmienda número 54, del G.P. Mixto, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos parlamentarios.

A los artículos 30 y 33:

Con las enmiendas números 55, 56 y 57, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional en el sentido que se aprobó en el artículo 13.

Con la enmienda número 58, del G.P. Popular, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional en el sentido de añadir, al final del párrafo primero del artículo 33, el texto propuesto en la enmienda.

En el artículo 30, el Sr. Letrado propone la siguiente corrección técnica que es aprobada por unanimidad: sustituir «cualquier órgano administrativo, entidad de derecho público o corporación» por el texto siguiente: «cualquier órgano administrativo, organismo público o institución» (resto igual).

En el artículo 33, la ponencia aprueba por unanimidad una enmienda transaccional en el sentido de añadir en el párrafo primero, tras «prejudiciales», «ante tribunales supranacionales».

Al artículo 34:

La enmienda número 59, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios presentes.

La enmienda número 60, del G.P. Socialista, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios Presentes.

La enmienda número 61, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios Presentes.

Al artículo 36:

La enmienda número 62, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios presentes.

Con la enmienda número 63, del G.P. Popular, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional en el sentido siguiente: cambiar «en primera ó única instancia» por «en primera y única instancia».

Al final del artículo 36, añadir, después de «los plazos de interposición», «de recursos contencioso-administrativos».

El Sr. Letrado propone la siguiente corrección técnica siendo aprobada por unanimidad: párrafo segundo, suprimir el texto siguiente: «que conoció en primera y única instancia»; suprimir «sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente».

Al artículo 37:

Se aprueba por unanimidad una enmienda transaccional nueva en el sentido de quitar en el artículo 37 la numeración de los párrafos.

El Sr. Letrado propone la siguiente corrección técnica siendo aprobada por unanimidad: sustituir el texto «cuyo plazo se contará a partir del día siguiente al en que deba entenderse desestimada» por el texto siguiente: «cuyo plazo se contará a partir del día siguiente al de la fecha en que deba entenderse desestimada».

Al artículo 38:

Las enmiendas números 64, 65, 66 y 67, del G.P. Mixto, se retiran.

Al título III (bis):

La enmienda número 68, del G.P. Mixto, se retira.

Al artículo 39:

La enmienda número 69, del G.P. Popular, se retira.

Al artículo 40:

La enmienda número 70, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

La enmienda número 71, del G.P. Popular, se retira.

La enmienda número 72, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

La enmienda número 73, del G.P. Popular, se retira.

La enmienda número 74, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

La enmienda número 75, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

La enmienda número 76, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

El Sr. Letrado propone la siguiente corrección técnica siendo aprobada por unanimidad: punto b), sustituir «prestado por banco, por Caja de Ahorros y Cooperativa de Crédito» por el texto siguiente: «prestado por banco, Caja de Ahorros o Cooperativa de Crédito».

Al artículo 42:

La enmienda número 77, del G.P. Popular, se retira.

La enmienda número 78, del G.P. Mixto, se retira.

Al artículo 43:

Con la enmienda número 79, del G.P. Popular, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional en el sentido de que se admite la primera parte: suprimir «representada por la Ley General Tributaria», y no la segunda.

La enmienda número 80, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

Al artículo 44:

La enmienda número 81, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

A la disposición adicional primera:

Con la enmienda número 82, del G.P. Socialista, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional en el sentido siguiente, quedando del siguiente tenor:

«Primera. En el plazo de veinte días desde la publicación de esta Ley en el Boletín Oficial de Aragón, se procederá al nombramiento de los miembros de la Junta.»

La enmienda número 83, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios, en el sentido de cambiar el nombre: en vez de «Tribunal de Tributos», debe decir «Junta de Reclamaciones económico-administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón».

El Sr. Letrado propone como corrección técnica, siendo aprobada por unanimidad, el siguiente texto: sustituir «En el plazo de veinte días desde la publicación de esta Ley en el Boletín Oficial de Aragón, se procederá al nombramiento» por «En el plazo de un mes desde la entrada en vigor de esta Ley se procederá al nombramiento».

A la disposición adicional segunda:

La enmienda número 84, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

El Sr. Letrado propone y se aprueba por unanimidad la siguiente corrección técnica: sustituir el texto por el siguiente: «Supletoriamente serán de aplicación la Ley 11/1996, de 30 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Ley General Tributaria y normas que la complementan y la Ley 39/1980, de 5 de julio, de Procedimiento de Reclamaciones Económico-Administrativas y su Reglamento».

A la disposición transitoria:

La enmienda número 85, del G.P. Popular, se retira.

A la exposición de motivos:

La enmienda número 86, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

La enmienda número 87, del G.P. Popular, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante, y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Con la enmienda número 88, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional en el sentido de sustituir el nombre de «Tribunal de Tributos» por «Junta de Reclamaciones económico-administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón».

La enmienda número 89, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

La enmienda número 90, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

La enmienda número 91, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

La enmienda número 92, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

Con la enmienda número 93, del G.P. Popular, se elabora un texto transaccional en el sentido de sustituir lo siguiente: donde dice «Tribunal de Tributos», debe decir «Junta de Reclamaciones económico-administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón».

Las enmiendas números 94, del G.P. Mixto, y 95, del G.P. Popular, se retiran.

El Sr. Letrado propone las siguientes correcciones técnicas que son aprobadas por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios:

Punto II, párrafo tercero: sustituir la frase «expresamente el que las reclamaciones en materia» por el texto siguiente: «expresamente que las reclamaciones en materia».

Punto III, párrafo primero, quinta línea: añadir, tras «una normativa propia», el texto siguiente: «en la materia objeto de la presente Ley».

Párrafo tercero, segunda línea: añadir, tras «Procedimiento Administrativo Común», el texto siguiente: «cuyo artículo 107.4 remite para las reclamaciones económico-administrativas a la legislación específica».

Punto IV, párrafo primero, tercera línea: añadir, tras «Ley General Tributaria en», el texto siguiente: «lo relativo al» (res- to igual).

Párrafo segundo, tercera línea: poner en minúscula «Derecho Público» en este párrafo, en el último párrafo de este punto IV y en el primer párrafo del artículo 2.

Finalizado el trabajo de la Ponencia, los Grupos Parlamentarios comunican que no se mantienen enmiendas para su defensa en Comisión.

Zaragoza, 17 de diciembre de 1997.

Los Diputados
MANUEL GUEDEA MARTIN
ANTONIO CALVO LASIERRA
JOSE MARIA BESCOS RAMON
JESUS LACASA VIDAL
CHESUS YUSTE CABELLO

ANEXO

Proposición de Ley sobre reclamaciones tributarias en la Comunidad Autónoma de Aragón

EXPOSICION DE MOTIVOS

I

La Constitución Española, en su artículo 149.1.14, reserva al Estado la competencia sobre la Hacienda pública general, atribuyéndole en el artículo 133 la potestad originaria para establecer tributos mediante Ley. Pero también ese mismo artículo reconoce a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales el derecho de establecer y exigir tributos de acuerdo con la Constitución y las leyes.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, antes y después de la reforma de 30 de diciembre de 1996, incluye en la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, al lado del porcentaje de participación en la recaudación total de la Administración general del Estado, por impuestos no cedidos y de los ingresos por

los tributos cedidos, un segundo bloque **de recursos constituido por los rendimientos de los precios públicos, así como las tasas, contribuciones especiales e impuestos que establezca la Comunidad Autónoma de Aragón y demás ingresos de derecho público**, de acuerdo con los principios de autonomía y solidaridad y en coordinación con la Hacienda general.

II

Nuestro ordenamiento jurídico atribuye el conocimiento de las reclamaciones tributarias presentadas por los ciudadanos a órganos administrativos incardinados en el Ministerio de Economía y Hacienda, concretamente a los Tribunales Económico-Administrativos, regulados por la Ley General Tributaria, la Ley 39/1980, de 5 de julio, de Procedimiento de Reclamaciones Económico-Administrativas, y su Reglamento, de 1 de marzo de 1996.

Los actos de gestión, inspección y recaudación tributaria, procedentes de la Administración, no ponen fin a la vía administrativa, y resulta preciso, para llegar a ello, el pronunciamiento de los Tribunales Económico-Administrativos, locales, regionales o central. Sólo las resoluciones de éstos pueden ser objeto de control jurisdiccional, llevándose el conflicto ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

La Ley orgánica de financiación de las Comunidades Autónomas de 1980, modificada por Ley de 27 de diciembre de 1996 y complementada por la Ley 14/1996, de 30 de diciembre, de Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas, siguiendo el criterio del Real Decreto citado de 1 de marzo de 1996, rechazan expresamente **que las reclamaciones en materia de tributos cedidos puedan ser conocidas y resueltas por órganos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón**, de manera que forzosamente habremos de aceptar que sigan atribuidos a los Tribunales Económicos-Administrativos y, por tanto, a la Administración general del Estado.

III

Con la salvedad citada, señalaremos que, en nuestra Comunidad Autónoma, el conocimiento y resolución de las reclamaciones en materia tributaria, tanto tasas, contribuciones especiales como impuestos, estaba regulado por la Ley 5/85, de 20 de noviembre, reguladora del Tribunal Económico-Administrativo de la Administración Autónoma de Aragón, que realmente no incorporaba una normativa propia **en la materia objeto de la presente ley** y se limitaba a remitirse a la legislación general en la materia, ya que en aquellas fechas su número no podía ser abundante y significativo.

Promulgada la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común —**cuyo artículo 107.4 remite para las reclamaciones económico-administrativas a la legislación específica**— se ha aprobado por las Cortes de Aragón la Ley 11/1996, de 30 de diciembre, de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo artículo 57 establece que las reclamaciones económico-administrativas en tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón se regularán por su legislación específica.

IV

Parece necesario, en el momento actual, llegar a una ley específica en la Comunidad Autónoma de Aragón. Lo aconsejan tanto la complejidad de la materia como la inexistencia de

una actualización de la Ley General Tributaria en **lo relativo al** procedimientos administrativos y el aumento de competencias que determinará un incremento en el número de recursos y reclamaciones.

Existiendo, por tanto, fundadas razones de seguridad jurídica, parece necesario regular la **Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón**, compuesto por un Presidente, dos Vocales y un Secretario, cuya competencia se extenderá a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón. A él le corresponderá tramitar y resolver **en única instancia las reclamaciones económico-administrativas** presentadas respecto de la gestión, inspección recaudación en tributos propios y **demás ingresos de derechos público** de esta Comunidad Autónoma de Aragón, con exclusión de los tributos cedidos, en los que los recursos y reclamaciones se registrarán por la normativa general.

En tributos propios, sólo las resoluciones de la **Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón** pondrá a la vía administrativa y podrán impugnarse ante la Sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

El Título III de la ley estudia el procedimiento tributario en las reclamaciones económico-administrativas, detallando los distintos trámites en las fases de iniciación, instrucción y terminación.

El Título IV se dedica a la suspensión en la ejecución del acto impugnado de acuerdo con las modernas orientaciones, regulando la constitución de garantías y evitando que el impago de la deuda tributaria pueda generar indefensión al ciudadano.

A fin de completar sistemáticamente la normativa en la materia, se recogen, al lado de las reclamaciones económico-administrativas, las demás formas de impugnación de las resoluciones tributarias, tanto el recurso de reposición como el recurso de revisión.

En definitiva, la presente ley **tiene como objetivo completar la Ley 11/1996, de 30 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón**, regulando el régimen jurídico de las reclamaciones en tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón, y **demás ingresos de derecho público**, concretando el órgano administrativo que los conocerá y resolverá —la **Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón**— el procedimiento a seguir y la posible suspensión de la deuda tributaria. Se quiere evitar situaciones de indefensión, ofrecer suficientes garantías al ciudadano y alcanzar una plena seguridad jurídica de acuerdo con los postulados de la Constitución vigente y de nuestro Estatuto de Autonomía.

TITULO I

Ambito y clases

Artículo 1.— La presente Ley regula el régimen jurídico de aplicación a las reclamaciones y recursos promovidos contra los actos de gestión, inspección y recaudación tributaria **en lo relativo a tributos propios y demás ingresos de derecho público de la Comunidad Autónoma de Aragón y de su Administración institucional.**

Su ámbito se extenderá **en única instancia** a los impuestos creados por la Comunidad Autónoma de Aragón, **a las tasas, a los precios públicos, a las contribuciones especiales, a las exacciones parafiscales**, así como a los procedimientos recaudatorios de ellos derivados y resoluciones dictadas en expedientes de devolución de ingresos indebidos.

También alcanzará **el reconocimiento o liquidación por el Departamento de Economía, Hacienda y Fomento de las obligaciones derivadas de la emisión de Deuda Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, y a aquellas otras materias en que así se establezca expresamente por precepto con rango de ley.**

Artículo 2.— En la materia objeto de la presente ley podrán interponerse recursos o reclamaciones contra aquellas resoluciones que pongan fin al procedimiento declarando o reconociendo derechos y obligaciones de carácter tributario o contributivas de ingresos de derecho público de la Comunidad Autónoma de Aragón ó aquellos actos de trámite que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto, respecto de:

- a) Las liquidaciones provisionales o definitivas.
- b) Las comprobaciones de valor de los bienes y derechos y actos de fijación de la base imponible que procedan a la práctica de la liquidación.
- c) Los que, con carácter previo, denieguen o reconozcan regímenes de exención o bonificación tributaria.
- d) La imposición de recargos y sanciones tributarias, incluso las independientes de cualquier clase de liquidación.
- e) Los actos originados por la gestión recaudatoria.
- f) Las resoluciones sobre devolución de ingresos devueltos.
- g) Y, en general, los que, distintos a los anteriores, se consideren expresamente impugnables por disposiciones dictadas en materia tributaria.

Artículo 3.— No son objeto de la presente Ley los recursos y reclamaciones económicos-administrativos promovidos contra disposiciones generales procedentes de la Comunidad Autónoma de Aragón o liquidaciones, comprobaciones de valor y demás resoluciones administrativas en tributos cedidos a la Comunidad Autónoma por el Estado, a los que es de aplicación lo establecido en el artículo 20.1.b) de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Artículo 4.— La impugnación de los actos dictados en la materia objeto de la presente ley podrá realizarse por alguno de los siguientes medios:

- a) recurso de reposición,
- b) reclamación económico-administrativa,
- c) recurso extraordinario de revisión.

Ello se entenderá sin perjuicio de las facultades de revisión de oficio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de rectificación de errores materiales o aritméticos a que se refiere el artículo 51 y siguientes de la ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, de 13 de diciembre de 1996.

Artículo 5.— El recurso de reposición tendrá carácter potestativo, pudiendo los interesados promover directamente reclamación económico-administrativa.

Si el interesado utilizara el recurso de reposición, no podrá interponer reclamación económico-administrativa hasta que aquél se haya resuelto en forma expresa o presunta.

Artículo 6.— El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la

notificación del acto cuya revisión se solicita, ante el órgano administrativo que lo hubiera dictado.

Si se solicita la suspensión del acto impugnado, al escrito de iniciación del recurso se acompañarán las garantías previstas en el Título IV de esta Ley respecto de las reclamaciones económico-administrativas.

Artículo 7.— El recurso de reposición interrumpe los plazos para la interposición de la reclamación económico-administrativa, volviendo a contarse a partir de la fecha de la notificación expresa de la resolución o de la desestimación presunta.

Artículo 8.— Será competente, para la tramitación y resolución del recurso de reposición, el órgano que hubiera dictado el acto administrativo impugnado.

La resolución del recurso será motivada y contendrá las razones por las que se confirma o revoca, total o parcialmente, el acto impugnado.

Artículo 9.— Se considerará desestimado el recurso si, a los 30 días de su interposición, no se hubiera notificado su resolución expresa, computándose desde esa fecha el plazo para la interposición de la reclamación económico-administrativa.

Artículo 10.— No causarán estado los actos dictados en la materia objeto de la presente ley, ni podrán impugnarse ante la jurisdicción contencioso-administrativa si previamente no se promueve reclamación económico-administrativa ante la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La reclamación económico-administrativa podrá fundarse en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, **incluyendo** la desviación de poder.

Artículo 11.— El recurso extraordinario de revisión, contra actos firmes, sólo podrá promoverse en los casos y plazos previstos en la legislación estatal contenida en la Ley General Tributaria y normas que la desarrollan y complementan.

Artículo 12.— La reclamación económico-administrativa y el recurso extraordinario de revisión se tramitarán y resolverán ante la **Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón**, por el procedimiento a que se refieren los Títulos II y III.

Los actos impugnados en dichas reclamaciones y recursos sólo podrán ser objeto de suspensión en los casos y con los requisitos previstos en el Título IV de esta Ley.

TITULO II

Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón: Composición y funciones

Artículo 13.— El conocimiento y resolución de las reclamaciones económico administrativas y del recurso extraordinario de revisión corresponden, a la **Junta de reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón**.

Artículo 14.— La **Junta de reclamaciones Económico-Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón** estará compuesta por un Presidente, dos Vocales, y un Secretario, todos ellos con voz y voto.

La Junta se adscribe al Departamento competente en materia de Hacienda.

Se designará Presidente a alguno de los Directores Generales del Departamento competente en materia de Hacienda.

El nombramiento de los miembros de la Junta se realizará mediante Decreto del Gobierno de Aragón y, salvo en el caso del Presidente, los nombramientos deberán recaer en funcionarios del Grupo A que cuenten con especial capacidad técnica en procedimiento y gestión tributaria.

Suprimido punto 4 en Ponencia)].

[Nuevo párrafo:] El Presidente podrá convocar, a la sesión de la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, a funcionarios que no sean vocales, a fin de que informen sobre los extremos que se estime conveniente, sin que puedan participar en las deliberaciones.

Artículo 15.— Corresponde al Presidente de la **Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón**, la representación del mismo, la Jefatura de personal adscrito, la convocatoria del órgano colegiado, la fijación del orden del día y la dirección y presidencia de las sesiones y deliberaciones, asumiendo todas las competencias no atribuidas especialmente a la **Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón** o al Secretario.

Sus funciones, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, se realizarán por aquél de los miembros de la **Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón**, que el Presidente señale.

Anualmente presentará al Consejero titular del **Departamento al que está adscrita la Junta** un estado acreditativo de las reclamaciones interpuestas, despachadas y pendientes, con expresión de las que lleven más de un año en tramitación, y las causas que justifiquen dicha demora.

Artículo 16.— Corresponden al Secretario de la **Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón** las siguientes funciones:

a) Dirigir la tramitación de los expedientes y participar en las deliberaciones del Tribunal.

b) Recibir los escritos de iniciación de las reclamaciones económico-administrativas, exigiendo los poderes acreditativos de la representación y la subsanación de los defectos procedimentales en que los interesados pudieran incurrir.

c) Decretar la suspensión en la ejecución del acto administrativo recurrido o denegar dicha suspensión.

d) Reclamar el expediente administrativo y ponerlo de manifiesto a los interesados, para que formulen alegaciones, con proposición y aportación de pruebas; acordar o denegar su práctica; decretar la acumulación de reclamaciones impulsando de oficio el procedimiento en sus distintos trámites y guardando en el despacho de los expedientes el orden de antigüedad, salvo excepción justificada.

e) Remitir el expediente al vocal que designe el Presidente para la redacción de la correspondiente ponencia y hacer llegar a los miembros de la **Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón**, la relación de asuntos que hayan de examinarse en cada sesión, previa convocatoria del Presidente que señalará el índice de asuntos a examinar.

e bis) Levantar acta de las sesiones de la Junta.

f) Notificar las resoluciones a los interesados que hubieren comparecido en las reclamaciones, y devolver los expedientes,

después de haberles incorporado copia autorizada de aquéllas a las dependencias de **procedencia**.

g) Vigilar el cumplimiento de las resoluciones de **la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón**.

h) Abrir un Registro en el que se anotarán todos los documentos y comunicaciones recibidos en **la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón** o remitidos por él, con expresión de fecha, nombre, número, remitente y destinatario y número de referencia de las reclamaciones económico-administrativas o recursos.

i) Proponer al Presidente las providencias que hayan de dictarse.

j) Asesorarle, verbalmente o por escrito, en los asuntos que someta a su consideración.

Artículo 17.— Corresponderá a los vocales la redacción de las ponencias de resolución y de los fallos, una vez haya recaído acuerdo aprobatorio de **la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón**.

Los vocales están obligados a asistir a las sesiones de **la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón**, participando en las deliberaciones previas a la adopción de las resoluciones.

[Suprimido en Ponencia el párrafo tercero].

Atendiendo al volumen de las reclamaciones, podrá adscribirse a **la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón**, para la preparación de las ponencias, y **funciones de secretaria**, a los funcionarios que se consideren necesarios, por resolución del Consejero de Presidencia. [Párrafo suprimido en Ponencia.]

Artículo 18.— Para la válida constitución de **la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón**, será necesaria la asistencia del Presidente y Secretario y, al menos, uno de sus vocales.

Los acuerdos serán adoptados por la mayoría de asistentes, y dirimirá los empates el voto del Presidente.

Ninguno de los miembros de **la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón** podrá abstenerse de votar, y el que disienta de la mayoría podrá formular voto particular por escrito, en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al expediente y al libro de votos reservados, pero del que no podrá hacerse mención alguna en la resolución.

De cada sesión que celebren los órganos colegiados se levantará acta, que contendrá la indicación de los asistentes, lugar y tiempo de la reunión, mención de los expedientes vistos, resultado de las votaciones y sentido de los acuerdos.

Los miembros de la Junta que hayan intervenido en el acto administrativo objeto de la reclamación no podrán participar en las deliberaciones, ni tendrán derecho a voto.

TITULO III

Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas y recurso de revisión: Iniciación, instrucción, terminación

Artículo 19.— 1. Los interesados podrán actuar en el procedimiento económico-administrativo por sí o por medio de representante.

2. La representación podrá justificarse con poder bastante, mediante documento privado con firma legalizada notarialmente, o mediante otorgamiento de dicha representación, ante la Secretaría de **la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón**.

3. Cuando un escrito estuviere firmado por varios interesados, las actuaciones a que dé lugar se entenderán con quien lo suscriba en primer término, de no expresarse otra cosa en el escrito.

Artículo 20.— La reclamación en **única** instancia se interpondrá en el plazo de quince días **hábiles**, a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto administrativo que se impugna, mediante escrito dirigido **a la Junta**.

Si se hubiera interpuesto previamente recurso de reposición y se resolviera en forma expresa, se computará el plazo a que se refiere el apartado anterior desde la notificación de la resolución. Si al faltar resolución expresa se entendiera desestimado por silencio, ese mismo plazo se contará a partir de la desestimación, conforme al artículo 9 de esta Ley.

Artículo 21.— La reclamación económico-administrativa podrá iniciarse:

a) Mediante escrito en el que el interesado se limite a pedir que se tenga por interpuesta, acompañando fotocopia del acto administrativo impugnado o referencia del expediente, domicilio para notificaciones y **en su caso** poder acreditativo de la representación con que se actúa.

b) Formulando, además, las alegaciones que crea convenientes a su derecho, con aportación de la prueba pertinente.

En este caso se entenderá que renuncia al trámite de puesta de manifiesto para alegaciones y pruebas, salvo que expresamente solicite lo contrario.

Artículo 22.— Cuando se considere que el escrito de iniciación o cualquiera de los actos de los interesados en el procedimiento no reúne los requisitos precisos, el Secretario les requerirá para que, en el plazo de diez días **hábiles**, realicen las actuaciones necesarias para subsanar el defecto u omisión, con indicación de que se les podrá tener por desistidos ya en la reclamación o tan sólo en el trámite que se hubiera dejado de cumplimentar.

Artículo 23.— **La Junta de reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón** reclamará el expediente o las actuaciones correspondientes del Servicio o Dirección General que dictó el acto recurrido, que deberán ser remitidos con todos los antecedentes, declaraciones y documentos que se tuvieron en cuenta para dictar el acto administrativo impugnado **en un plazo no superior a quince días**.

Artículo 24.— 1. Una vez que se haya recibido el expediente se pondrá de manifiesto a los interesados que hubieran comparecido en la reclamación y no hubiesen renunciado a este trámite, por plazo común de quince días, en el que deberán presentar el escrito de alegaciones con aportación o propuesta de las pruebas oportunas y documentos públicos y privados que se juzguen convenientes a la defensa de los derechos ejercitados.

2. **Si en el trámite de puesta de manifiesto para alegaciones el interesado estimase que el expediente está incompleto, podrá solicitar de la Junta que se reclamen los antecedentes omitidos. Tal petición habrá de formularse por escrito, dentro del mismo plazo de quince días fijado para aquel trámite, y dejará en suspenso el curso del mismo. La petición formulada se resolverá en el plazo máximo de tres días.**

3. Si se denegase la petición, se reanudará el plazo para alegaciones suspendido entre las fechas de petición y notificación del acuerdo denegatorio. Si, por el contrario, se apreciase que el expediente está incompleto, se interesará del centro o dependencia el inmediato envío de las actuaciones que falten, conseguido lo cual se volverá a poner de manifiesto el expediente por nuevo término de quince días. Si no se remitiesen los antecedentes omitidos, se procederá como dispone el artículo anterior.

Artículo 25.— Cuando de los escritos de interposición de las reclamaciones, de los de alegaciones o de lo actuado con posterioridad, resultase manifiesta falta de competencia, el Secretario podrá dictar providencia motivada acordando el archivo de las actuaciones o la remisión al órgano que entienda competente.

Si lo considerara procedente, trasladará a la **Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón** el planteamiento de cuestión de competencia.

Si procediere declarar la extemporaneidad de la reclamación por presentación fuera de plazo o cualquier otro motivo de inadmisión, podrá el Secretario no recabar el envío del expediente de gestión del órgano que dictó la resolución recurrida, si de la documentación presentada por el interesado resultasen datos suficientes para que el vocal ponente pueda proponer a la **Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón** la resolución que sea pertinente.

Artículo 26.— La **Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón** desarrollará de oficio, o a petición del interesado, los actos de instrucción adecuados para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

Artículo 27.— Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba.

Regirán las reglas generales del Derecho en cuanto a la carga de la prueba y a su apreciación.

También podrá acordarse de oficio la práctica de pruebas que se estimen necesarias para dictar resolución, y en estos casos, una vez que haya tenido lugar aquélla, se pondrá de manifiesto el expediente a los interesados para que, dentro de un plazo de diez días, aleguen lo que estimen procedente.

Artículo 28.— La reclamación económico-administrativa se referirá a un solo acto administrativo, pero el Secretario de la **Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón** podrá, de oficio o a petición de los interesados, decretar la acumulación de reclamaciones si se presentaran varias en las que concurran las circunstancias siguientes:

a) Que emanen del mismo órgano de gestión, en virtud de un mismo documento o expediente y por una misma causa.

b) Que sean reproducción, confirmación o ejecución de otros, se haga uso de las mismas excepciones o exista entre ellos cualquier conexión directa, aunque procedan de distinto documento o expediente.

Contra la providencia en que se decrete o deniegue la acumulación no procederá recurso alguno.

Artículo 29.— La reclamación económico-administrativa podrá ser resuelta, a la vista de los antecedentes que aportare el interesado, si la oficina gestora no remitiera **en el plazo previsto a la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón** el expediente o las actuaciones que hubieran determinado el acto administrativo reclamado, sin perjuicio de las responsabilidades que procedan.

Artículo 30.— La **Junta de reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón** podrá acordar, antes de dictar resolución, que se oiga el dictamen de cualquier órgano administrativo, **organismo público o institución**, los cuales habrán de emitirlo en el plazo de un mes, a contar desde la fecha en que reciban la petición.

Artículo 31.— La reclamación económico-administrativa atribuye al órgano administrativo competencia para decidir la revisión de todas las cuestiones que ofrezca el expediente.

Si el órgano estima pertinente examinar y resolver cuestiones no planteadas por los interesados, las expondrá a los que estuvieran personados en el procedimiento y les concederá un plazo de quince días para que formulen alegaciones.

Artículo 32.— El procedimiento finalizará por resolución, por desistimiento de la petición, por renuncia al derecho en que la reclamación se funde y por caducidad en la instancia, al transcurrir más de tres meses desde la paralización, por causa imputable al interesado.

Artículo 33.— La **Junta de reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón** no podrá abstenerse de resolver ninguna reclamación sometida a su conocimiento, ni aun a pretexto de duda racional o deficiencia en los preceptos legales. **No obstante, no procederá pronunciarse sobre cuestiones de inconstitucionalidad y recursos prejudiciales ante Tribunales supranacionales que, incidentalmente, pudieran plantearse.**

Las resoluciones dictadas habrán de contener los fundamentos de hecho y de derecho del fallo o parte dispositiva, en la que se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas el expediente suscite, hayan sido o no promovidas por aquéllos.

Artículo 34.— Si, como consecuencia de la estimación de la reclamación interpuesta, hubiere que devolver cantidades ingresadas, el interesado tendrá derecho al **cobro de los intereses de demora, según los establecido en la legislación básica constituida por la Ley General Tributaria y la Ley General Presupuestaria y demás normas que las completan y desarrollan.**

Asimismo, cuando el fallo fuere completamente estimatorio de la pretensión del reclamante, éste podrá requerir la indemnización del coste de las garantías exigidas para acordar la suspensión del acto impugnado, a las que se refiere el artículo 40.

Artículo 35.— Cuando de los expedientes administrativos de gestión o de reclamación aparecieran hechos cometidos por funcionarios o particulares que revistieren caracteres de delito perseguible de oficio y no constare haber sido ya denunciados, la **Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón** pasará el tanto de culpa

a los Tribunales de Justicia para que procedan conforme haya lugar, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en que haya incurrido el funcionario.

Artículo 36.— Los actos de ejecución de las resoluciones se ajustarán exactamente a sus pronunciamientos, los cuales no podrán ser discutidos de nuevo.

Si el interesado considera que los actos de ejecución no se acomodan a lo resuelto, lo expondrá a la **Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón**, [suprimidas en ponencia siete palabras], para que éste adopte las medidas pertinentes en los cinco días siguientes, [suprimidas en ponencia nueve palabras] y sin que el tiempo invertido en este trámite se compute para los plazos de interposición, **de recursos contenciosos-administrativos**.

Artículo 37.— Transcurrido el plazo de un año desde la iniciación de la vía económico-administrativa, el interesado podrá considerar desestimada la reclamación al objeto de interponer el recurso procedente, cuyo plazo se contará a partir del día siguiente **al de la fecha en que deba entenderse desestimada**.

En caso de resolución expresa, los plazos para la interposición de los correspondientes recursos empezarán a contarse desde la notificación de la resolución recaída.

Artículo 38.— Las resoluciones dictadas por la **Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón** agotan la vía administrativa y serán recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

TITULO IV

Suspensión de la ejecución del acto impugnado

Artículo 39.— La presentación de reclamación económico-administrativa no suspenderá la ejecución de los actos impugnados, por lo que continuarán realizándose las actuaciones necesarias, para la efectiva recaudación de las liquidaciones, contra las que se reclama, junto con las sanciones y recargos procedentes.

La falta de pago de las liquidaciones no paralizará la reclamación interpuesta.

Artículo 40.— Se suspenderá la ejecución del acto administrativo impugnado si al interponerse la reclamación se garantiza el total importe de la **deuda tributaria o derecho impugnado**, más el interés de demora de un año en el porcentaje señalado en la Ley General Tributaria y Ley de Presupuestos Generales del Estado y **un 5% más, si se apreciara manifiesta mala fe o temeridad**.

La garantía a constituir será puesta a disposición de la **Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón** y podrá consistir en:

a) Consignación en dinero efectivo **o en valores públicos de la Comunidad Autónoma** en la Caja de Depósitos del Departamento de Economía, Hacienda y Fomento **del Gobierno de Aragón**.

b) Aval o fianza de carácter solidario, prestado por banco [párrafo suprimido en ponencia], Caja de Ahorros [palabras suprimidas en ponencia] o Cooperativa de Crédito.

c) Fianza personal y solidaria prestada por dos contribuyentes de reconocida solvencia, acreditada fehacientemente, sólo para débitos **que no excedan de la cuantía que se fije en las normas de desarrollo de esta Ley**.

Artículo 41.— **La Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón** podrá suspender la ejecución del acto recurrido sin necesidad de garantía cuando aprecie que al dictarlo se ha podido incurrir en error aritmético, material o de hecho y, excepcionalmente, cuando considere que la ejecución de las resoluciones administrativas sobre requerimientos y deberes de colaboración pudieran causar daños de difícil o imposible reparación.

Artículo 42.— Interpuesta la reclamación económico-administrativa con petición de suspensión, se examinará la garantía ofrecida y, si fuera suficiente, se dictará por el Secretario providencia acordando dejar en suspenso la ejecución.

Si no se acompañara la garantía o ésta fuera insuficiente, no se verá afectada la ejecución del acto. No obstante, cuando la garantía fuera insuficiente, se concederá al interesado el plazo de diez días para subsanar los defectos de que adoleciera y, a su término, el Secretario acordará lo que proceda.

Artículo 43.— Cuando se ingrese la deuda tributaria **o el derecho impugnado** por haber sido desestimada la reclamación interpuesta, se satisfarán intereses de demora en la cuantía establecida en la legislación estatal básica [suprimidas seis palabras en Ponencia], por todo el tiempo que durara la suspensión, más una sanción del 5% si la **Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón** apreciara temeridad o mala fe.

Artículo 44.— **Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 34, último párrafo**, la garantía constituida se devolverá cuando, con estimación de la reclamación, se acuerde la anulación del acto, o, si se desestima, cuando se pague la deuda con los intereses devengados durante la suspensión.

Artículo 45.— Las resoluciones de la **Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón** que afecten a la suspensión de la ejecución de los actos impugnados se comunicarán inmediatamente al órgano que dictó el acto y al órgano competente para la recaudación.

Igualmente se comunicará, en su caso, la interposición de recurso contencioso-administrativo contra la resolución dictada y cualquier pronunciamiento administrativo o judicial, que afecte a la ejecución del acto impugnado, del que tenga conocimiento la **Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón**.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— En el plazo de **un mes desde la entrada en vigor de esta Ley** se procederá al nombramiento de los miembros de la **Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón**.

Segunda.— Supletoriamente serán de aplicación la Ley 11/1996, de 30 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, **la Ley General Tributaria y normas que la complementan o desarrollen y la Ley 39/1980, de 5 de julio, de Procedimiento de Reclamaciones Económico-Administrativas y su Reglamento**.

DISPOSICION TRANSITORIA

La Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón tramitará y resolverá todos los expedientes que tenga pendientes el Tribunal

Económico-Administrativo de la Administración Autónoma de Aragón, que no hayan llegado al trámite de ponencia, previo a la resolución.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Ley 5/1985, de 20 de noviembre, reguladora del Tribunal Económico-Administrativo de la Administración Autónoma de Aragón, y disposiciones complementarias que se han dictado para su ejecución.

DISPOSICION FINAL

El Gobierno de Aragón queda autorizado para dictar las disposiciones reglamentarias necesarias en desarrollo de esta Ley.

Dictamen de la Comisión de Economía y Presupuestos sobre la Proposición de Ley sobre reclamaciones tributarias en la Comunidad Autónoma de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Dictamen emitido por la Comisión de Economía y Presupuestos sobre la Proposición de Ley sobre reclamaciones tributarias en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Zaragoza, 23 de diciembre de 1997.

El Presidente las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

La Comisión de Economía y Presupuestos, a la vista del Informe emitido por la Ponencia que ha examinado la Proposición de Ley aludida, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes el siguiente

DICTAMEN

Proposición de Ley sobre reclamaciones tributarias en la Comunidad Autónoma de Aragón

EXPOSICION DE MOTIVOS

I

La Constitución Española, en su artículo 149.1.14, reserva al Estado la competencia sobre la Hacienda pública general, atribuyéndole en el artículo 133 la potestad originaria para establecer tributos mediante Ley. Pero también ese mismo artículo reconoce a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales el derecho de establecer y exigir tributos de acuerdo con la Constitución y las leyes.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, antes y después de la reforma de 30 de diciembre de 1996, incluye en la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, al lado del porcentaje de participación en la recaudación total de la Administración gene-

ral del Estado, por impuestos no cedidos y de los ingresos por los tributos cedidos, un segundo bloque **de recursos constituido por los rendimientos de los precios públicos, así como las tasas, contribuciones especiales e impuestos que establezca la Comunidad Autónoma de Aragón y demás ingresos de derecho público**, de acuerdo con los principios de autonomía y solidaridad y en coordinación con la Hacienda general.

II

Nuestro ordenamiento jurídico atribuye el conocimiento de las reclamaciones tributarias presentadas por los ciudadanos a órganos administrativos incardinados en el Ministerio de Economía y Hacienda, concretamente a los Tribunales Económico-Administrativos, regulados por la Ley General Tributaria; la Ley 39/1980, de 5 de julio, de Procedimiento de Reclamaciones Económico-Administrativas, y su Reglamento, de 1 de marzo de 1996.

Los actos de gestión, inspección y recaudación tributaria, procedentes de la Administración, no ponen fin a la vía administrativa, y resulta preciso, para llegar a ello, el pronunciamiento de los Tribunales Económico-Administrativos, locales, regionales o central. Sólo las resoluciones de éstos pueden ser objeto de control jurisdiccional, llevándose el conflicto ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

La Ley orgánica de financiación de las Comunidades Autónomas de 1980, modificada por Ley de 27 de diciembre de 1996 y complementada por la Ley 14/1996, de 30 de diciembre, de Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas, siguiendo el criterio del Real Decreto citado de 1 de marzo de 1996, rechazan expresamente **que las reclamaciones en materia de tributos cedidos puedan ser conocidas y resueltas por órganos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón**, de manera que forzosamente habremos de aceptar que sigan atribuidos a los Tribunales Económico-Administrativos y, por tanto, a la Administración general del Estado.

III

Con la salvedad citada, señalaremos que, en nuestra Comunidad Autónoma, el conocimiento y resolución de las reclamaciones en materia tributaria, tanto tasas, contribuciones especiales como impuestos, estaba regulado por la Ley 5/85, de 20 de noviembre, reguladora del Tribunal Económico-Administrativo de la Administración Autónoma de Aragón, que realmente no incorporaba una normativa propia **en la materia objeto de la presente ley** y se limitaba a remitirse a la legislación general en la materia, ya que en aquellas fechas su número no podía ser abundante y significativo.

Promulgada la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común —**cuyo artículo 107.4 remite para las reclamaciones económico-administrativas a la legislación específica**—, se ha aprobado por las Cortes de Aragón la Ley 11/1996, de 30 de diciembre, de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo artículo 57 establece que las reclamaciones económico-administrativas en tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón se regularán por su legislación específica.

IV

Parece necesario, en el momento actual, llegar a una ley específica en la Comunidad Autónoma de Aragón. Lo aconsejan

tanto la complejidad de la materia como la inexistencia de una actualización de la Ley General Tributaria en lo relativo al procedimientos administrativos y el aumento de competencias que determinará un incremento en el número de recursos y reclamaciones.

Existiendo, por tanto, fundadas razones de seguridad jurídica, parece necesario regular la **Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón**, compuesto por un Presidente, dos Vocales y un Secretario, cuya competencia se extenderá a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón. A él le corresponderá tramitar y resolver **en única instancia las reclamaciones económico-administrativas** presentadas respecto de la gestión, inspección, recaudación en tributos propios y **demás ingresos de derechos público** de esta Comunidad Autónoma de Aragón, con exclusión de los tributos cedidos, en los que los recursos y reclamaciones se registrarán por la normativa general.

En tributos propios, sólo las resoluciones de la **Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón** pondrán fin a la vía administrativa y podrán impugnarse ante la Sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

El Título III de la ley estudia el procedimiento tributario en las reclamaciones económico-administrativas, detallando los distintos trámites en las fases de iniciación, instrucción y terminación.

El Título IV se dedica a la suspensión en la ejecución del acto impugnado de acuerdo con las modernas orientaciones, regulando la constitución de garantías y evitando que el impago de la deuda tributaria pueda generar indefensión al ciudadano.

A fin de completar sistemáticamente la normativa en la materia, se recogen, al lado de las reclamaciones económico-administrativas, las demás formas de impugnación de las resoluciones tributarias, tanto el recurso de reposición como el recurso de revisión.

En definitiva, la presente ley **tiene como objetivo completar la Ley 11/1996, de 30 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón**, regulando el régimen jurídico de las reclamaciones en tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón, **y demás ingresos de derecho público**, concretando el órgano administrativo que los conocerá y resolverá —la **Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón**— el procedimiento a seguir y la posible suspensión de la deuda tributaria. Se quiere evitar situaciones de indefensión, ofrecer suficientes garantías al ciudadano y alcanzar una plena seguridad jurídica de acuerdo con los postulados de la Constitución vigente y de nuestro Estatuto de Autonomía.

TÍTULO I

AMBITO Y CLASES

Artículo 1.— La presente Ley regula el régimen jurídico de aplicación a las reclamaciones y recursos promovidos contra los actos de gestión, inspección y recaudación tributaria **en lo relativo a tributos propios y demás ingresos de derecho público de la Comunidad Autónoma de Aragón y de su Administración institucional.**

Su ámbito se extenderá **en única instancia** a los impuestos creados por la Comunidad Autónoma de Aragón, **a las tasas, a los precios públicos, a las contribuciones especiales, a las exacciones parafiscales**, así como a los procedimientos recaudatorios de ellos derivados y resoluciones dictadas en expedientes de devolución de ingresos indebidos.

También alcanzará el reconocimiento o liquidación por el **Departamento de Economía, Hacienda y Fomento de las obligaciones derivadas de la emisión de Deuda Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, y a aquellas otras materias en que así se establezca expresamente por precepto con rango de ley.**

Artículo 2.— En la materia objeto de la presente ley podrán interponerse recursos o reclamaciones contra aquellas resoluciones que pongan fin al procedimiento declarando o reconociendo derechos y obligaciones de carácter tributario o contributivas de ingresos de derecho público de la Comunidad Autónoma de Aragón o aquellos actos de trámite que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto, respecto de:

- a) Las liquidaciones provisionales o definitivas.
 - b) Las comprobaciones de valor de los bienes y derechos y actos de fijación de la base imponible que procedan a la práctica de la liquidación.
 - c) Los que, con carácter previo, denieguen o reconozcan regímenes de exención o bonificación tributaria.
 - d) La imposición de recargos y sanciones tributarias, incluso las independientes de cualquier clase de liquidación.
 - e) Los actos originados por la gestión recaudatoria.
 - f) Las resoluciones sobre devolución de ingresos devueltos.
- g) Y, en general, los que, distintos a los anteriores, se consideren expresamente impugnables por disposiciones dictadas en materia tributaria.

Artículo 3.— No son objeto de la presente Ley los recursos y reclamaciones económico-administrativos promovidos contra disposiciones generales procedentes de la Comunidad Autónoma de Aragón o liquidaciones, comprobaciones de valor y demás resoluciones administrativas en tributos cedidos a la Comunidad Autónoma por el Estado, a los que es de aplicación lo establecido en el artículo 20.1.b) de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Artículo 4.— La impugnación de los actos dictados en la materia objeto de la presente ley podrá realizarse por alguno de los siguientes medios:

- a) recurso de reposición,
- b) reclamación económico-administrativa,
- c) recurso extraordinario de revisión.

Ello se entenderá sin perjuicio de las facultades de revisión de oficio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de rectificación de errores materiales o aritméticos a que se refiere el artículo 51 y siguientes de la ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, de 13 de diciembre de 1996.

Artículo 5.— El recurso de reposición tendrá carácter potestativo, pudiendo los interesados promover directamente reclamación económico-administrativa.

Si el interesado utilizara el recurso de reposición, no podrá interponer reclamación económico-administrativa hasta que aquél se haya resuelto en forma expresa o presunta.

Artículo 6.— El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la notificación del acto cuya revisión se solicita, ante el órgano administrativo que lo hubiera dictado.

Si se solicita la suspensión del acto impugnado, al escrito de iniciación del recurso se acompañarán las garantías previstas en el Título IV de esta Ley respecto de las reclamaciones económico-administrativas.

Artículo 7.— El recurso de reposición interrumpe los plazos para la interposición de la reclamación económico-administrativa, volviendo a contarse a partir de la fecha de la notificación expresa de la resolución o de la desestimación presunta.

Artículo 8.— Será competente, para la tramitación y resolución del recurso de reposición, el órgano que hubiera dictado el acto administrativo impugnado.

La resolución del recurso será motivada y contendrá las razones por las que se confirma o revoca, total o parcialmente, el acto impugnado.

Artículo 9.— Se considerará desestimado el recurso si, a los 30 días de su interposición, no se hubiera notificado su resolución expresa, computándose desde esa fecha el plazo para la interposición de la reclamación económico-administrativa.

Artículo 10.— No causarán estado los actos dictados en la materia objeto de la presente ley, ni podrán impugnarse ante la jurisdicción contencioso-administrativa si previamente no se promueve reclamación económico-administrativa ante la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La reclamación económico-administrativa podrá fundarse en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, **incluyendo** la desviación de poder.

Artículo 11.— El recurso extraordinario de revisión, contra actos firmes sólo podrá promoverse en los casos y plazos previstos **en la legislación estatal contenida en la Ley General Tributaria y normas que la desarrollan y complementan.**

Artículo 12.— La reclamación económico-administrativa y el recurso extraordinario de revisión se tramitarán y resolverán ante la **Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón**, por el procedimiento a que se refieren los Títulos II y III.

Los actos impugnados en dichas reclamaciones y recursos sólo podrán ser objeto de suspensión en los casos y con los requisitos previstos en el Título IV de esta Ley.

TÍTULO II

JUNTA DE RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN: COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 13.— **El conocimiento y resolución de las reclamaciones económico-administrativas y del recurso extraordinario de revisión corresponden a la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

Artículo 14.— **La Junta de Reclamaciones Económico-Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón** estará compuesta por un Presidente, dos Vocales y un Secretario, todos ellos con voz y voto.

La Junta se adscribe al Departamento competente en materia de Hacienda.

Se designará Presidente a alguno de los Directores Generales del Departamento competente en materia de Hacienda.

El nombramiento de los miembros de la Junta se realizará mediante Decreto del Gobierno de Aragón y, salvo en el caso del Presidente, los nombramientos deberán recaer en funcionarios del Grupo A que cuenten con especial capacidad técnica en procedimiento y gestión tributaria.

[Suprimido punto 4 en Ponencia.]

Nuevo párrafo. El Presidente podrá convocar, a la sesión de la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, a funcionarios que no sean vocales, a fin de que informen sobre los extremos que se estime conveniente, sin que puedan participar en las deliberaciones.

Artículo 15.— Corresponde al Presidente de la **Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón** la representación del mismo, la Jefatura de personal adscrito, la convocatoria del órgano colegiado, la fijación del orden del día y la dirección y presidencia de las sesiones y deliberaciones, asumiendo todas las competencias no atribuidas especialmente a la **Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón** o al Secretario.

Sus funciones, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, se realizarán por aquél de los miembros de la **Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón** que el Presidente señale.

Anualmente presentará al Consejero **titular del Departamento al que está adscrita la Junta** un estado acreditativo de las reclamaciones interpuestas, despachadas y pendientes, con expresión de las que lleven más de un año en tramitación, **y las causas que justifiquen dicha demora.**

Artículo 16.— Corresponden al Secretario de la **Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón** las siguientes funciones:

a) Dirigir la tramitación de los expedientes y participar en las deliberaciones del Tribunal.

b) Recibir los escritos de iniciación de las reclamaciones económico-administrativas, exigiendo los poderes acreditativos de la representación y la subsanación de los defectos procedimentales en que los interesados pudieran incurrir.

c) Decretar la suspensión en la ejecución del acto administrativo recurrido o denegar dicha suspensión.

d) Reclamar el expediente administrativo y ponerlo de manifiesto a los interesados, para que formulen alegaciones, con proposición y aportación de pruebas; acordar o denegar su práctica; decretar la acumulación de reclamaciones impulsando de oficio el procedimiento en sus distintos trámites y guardando en el despacho de los expedientes el orden de antigüedad, salvo excepción justificada.

e) Remitir el expediente al vocal que designe el Presidente para la redacción de la correspondiente ponencia y hacer llegar a los miembros de la **Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón** la relación de asuntos que hayan de examinarse en cada sesión, previa convocatoria del Presidente, que señalará el índice de asuntos a examinar.

e bis) Levantar acta de las sesiones de la Junta.

f) Notificar las resoluciones a los interesados que hubieren comparecido en las reclamaciones, y devolver los expedientes, después de haberles incorporado copia autorizada de aquéllas a las dependencias de **procedencia.**

g) Vigilar el cumplimiento de las resoluciones de la **Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón**.

h) Abrir un Registro en el que se anotarán todos los documentos y comunicaciones recibidos en la **Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón** o remitidos por él, con expresión de fecha, nombre, número, remitente y destinatario y número de referencia de las reclamaciones económico-administrativas o recursos.

i) Proponer al Presidente las providencias que hayan de dictarse.

j) Asesorarle, verbalmente o por escrito, en los asuntos que someta a su consideración.

Artículo 17.— Corresponderá a los vocales la redacción de las ponencias de resolución y de los fallos, una vez haya recaído acuerdo aprobatorio de la **Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón**.

Los vocales están obligados a asistir a las sesiones de la **Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón**, participando en las deliberaciones previas a la adopción de las resoluciones.

[Suprimido en Ponencia el párrafo tercero.]

Atendiendo al volumen de las reclamaciones, podrá adscribirse a la **Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón**, para la preparación de las ponencias, y **funciones de secretaria**, a los funcionarios que se consideren necesarios, por resolución del Consejero de Presidencia. [Párrafo suprimido en Ponencia.]

Artículo 18.— Para la válida constitución de la **Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón** será necesaria la asistencia del Presidente y Secretario y, al menos, uno de sus vocales.

Los acuerdos serán adoptados por la mayoría de asistentes, y dirimirá los empates el voto del Presidente.

Ninguno de los miembros de la **Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón** podrá abstenerse de votar, y el que disienta de la mayoría podrá formular voto particular por escrito, en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al expediente y al libro de votos reservados, pero del que no podrá hacerse mención alguna en la resolución.

De cada sesión que celebren los órganos colegiados se levantará acta, que contendrá la indicación de los asistentes, lugar y tiempo de la reunión, mención de los expedientes vistos, resultado de las votaciones y sentido de los acuerdos.

Los miembros de la Junta que hayan intervenido en el acto administrativo objeto de la reclamación no podrán participar en las deliberaciones, ni tendrán derecho a voto.

TITULO III

PROCEDIMIENTO EN LAS RECLAMACIONES

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS Y RECURSO DE REVISIÓN:

INICIACIÓN, INSTRUCCIÓN, TERMINACIÓN

Artículo 19.— 1. Los interesados podrán actuar en el procedimiento económico-administrativo por sí o por medio de representante.

2. La representación podrá justificarse con poder bastante, mediante documento privado con firma legalizada notarialmente, o mediante otorgamiento de dicha representación, ante

la Secretaría de la **Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón**.

3. Cuando un escrito estuviere firmado por varios interesados, las actuaciones a que dé lugar se entenderán con quien lo suscriba en primer término, de no expresarse otra cosa en el escrito.

Artículo 20.— La reclamación en **única** instancia se interpondrá en el plazo de quince días **hábiles**, a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto administrativo que se impugna, mediante escrito dirigido a la **Junta**.

Si se hubiera interpuesto previamente recurso de reposición y se resolviera en forma expresa, se computará el plazo a que se refiere el apartado anterior desde la notificación de la resolución. Si al faltar resolución expresa se entendiera desestimado por silencio, ese mismo plazo se contará a partir de la desestimación, conforme al artículo 9 de esta Ley.

Artículo 21.— La reclamación económico-administrativa podrá iniciarse:

a) Mediante escrito en el que el interesado se limite a pedir que se tenga por interpuesta, acompañando fotocopia del acto administrativo impugnado o referencia del expediente, domicilio para notificaciones y **en su caso** poder acreditativo de la representación con que se actúa.

b) Formulando, además, las alegaciones que crea convenientes a su derecho, con aportación de la prueba pertinente.

En este caso se entenderá que renuncia al trámite de puesta de manifiesto para alegaciones y pruebas, salvo que expresamente solicite lo contrario.

Artículo 22.— Cuando se considere que el escrito de iniciación o cualquiera de los actos de los interesados en el procedimiento no reúne los requisitos precisos, el Secretario les requerirá para que, en el plazo de diez días **hábiles**, realicen las actuaciones necesarias para subsanar el defecto u omisión, con indicación de que se les podrá tener por desistidos ya en la reclamación o tan sólo en el trámite que se hubiera dejado de cumplimentar.

Artículo 23.— La **Junta de reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón** reclamará el expediente o las actuaciones correspondientes del Servicio o Dirección General que dictó el acto recurrido, que deberán ser remitidos con todos los antecedentes, declaraciones y documentos que se tuvieron en cuenta para dictar el acto administrativo impugnado **en un plazo no superior a quince días**.

Artículo 24.— 1. Una vez que se haya recibido el expediente se pondrá de manifiesto a los interesados que hubieran comparecido en la reclamación y no hubiesen renunciado a este trámite, por plazo común de quince días, en el que deberán presentar el escrito de alegaciones con aportación o propuesta de las pruebas oportunas y documentos públicos y privados que se juzguen convenientes a la defensa de los derechos ejercitados.

2. Si en el trámite de puesta de manifiesto para alegaciones el interesado estimase que el expediente está incompleto, podrá solicitar de la **Junta** que se reclamen los antecedentes omitidos. Tal petición habrá de formularse por escrito, dentro del mismo plazo de quince días fijado para aquel trámite, y dejará en suspenso el curso del mismo. La petición formulada se resolverá en el plazo máximo de tres días.

3. Si se denegase la petición, se reanudará el plazo para alegaciones suspendido entre las fechas de petición y notificación del acuerdo denegatorio. Si, por el contrario, se apreciase que el expediente está incompleto, se interesará del centro o dependencia el inmediato envío de las actuaciones que falten, conseguido lo cual se volverá a poner de manifiesto el expediente por nuevo término de quince días. Si no se remitiesen los antecedentes omitidos, se procederá como dispone el artículo anterior.

Artículo 25.— Cuando de los escritos de interposición de las reclamaciones, de los de alegaciones o de lo actuado con posterioridad, resultase manifiesta falta de competencia, el Secretario podrá dictar providencia motivada acordando el archivo de las actuaciones o la remisión al órgano que entienda competente.

Si lo considerara procedente, trasladará a la **Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón** el planteamiento de cuestión de competencia.

Si procediere declarar la extemporaneidad de la reclamación por presentación fuera de plazo o cualquier otro motivo de inadmisión, podrá el Secretario no recabar el envío del expediente de gestión del órgano que dictó la resolución recurrida, si de la documentación presentada por el interesado resultasen datos suficientes para que el vocal ponente pueda proponer a la **Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón** la resolución que sea pertinente.

Artículo 26.— La **Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón** desarrollará de oficio, o a petición del interesado, los actos de instrucción adecuados para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

Artículo 27.— Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba.

Regirán las reglas generales del Derecho en cuanto a la carga de la prueba y a su apreciación.

También podrá acordarse de oficio la práctica de pruebas que se estimen necesarias para dictar resolución, y en estos casos, una vez que haya tenido lugar aquélla, se pondrá de manifiesto el expediente a los interesados para que, dentro de un plazo de diez días, aleguen lo que estimen procedente.

Artículo 28.— La reclamación económico-administrativa se referirá a un solo acto administrativo, pero el Secretario de la **Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón** podrá, de oficio o a petición de los interesados, decretar la acumulación de reclamaciones si se presentaran varias en las que concurran las circunstancias siguientes:

a) Que emanen del mismo órgano de gestión, en virtud de un mismo documento o expediente y por una misma causa.

b) Que sean reproducción, confirmación o ejecución de otros, se haga uso de las mismas excepciones o exista entre ellos cualquier conexión directa, aunque procedan de distinto documento o expediente.

Contra la providencia en que se decrete o deniegue la acumulación no procederá recurso alguno.

Artículo 29.— La reclamación económico-administrativa podrá ser resuelta, a la vista de los antecedentes que aportare el interesado, si la oficina gestora no remitiera **en el plazo previsto a la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón** el expediente o las actuaciones que hubieran determinado el acto administrativo reclamado, sin perjuicio de las responsabilidades que procedan.

Artículo 30.— La **Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón** podrá acordar, antes de dictar resolución, que se oiga el dictamen de cualquier órgano administrativo, **organismo público o institución**, los cuales habrán de emitirlo en el plazo de un mes, a contar desde la fecha en que reciban la petición.

Artículo 31.— La reclamación económico-administrativa atribuye al órgano administrativo competencia para decidir la revisión de todas las cuestiones que ofrezca el expediente.

Si el órgano estima pertinente examinar y resolver cuestiones no planteadas por los interesados, las expondrá a los que estuvieran personados en el procedimiento y les concederá un plazo de quince días para que formulen alegaciones.

Artículo 32.— El procedimiento finalizará por resolución, por desistimiento de la petición, por renuncia al derecho en que la reclamación se funde y por caducidad en la instancia, al transcurrir más de tres meses desde la paralización, por causa imputable al interesado.

Artículo 33.— La **Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón** no podrá abstenerse de resolver ninguna reclamación sometida a su conocimiento, ni aun a pretexto de duda racional o deficiencia en los preceptos legales. **No obstante, no procederá pronunciarse sobre cuestiones de inconstitucionalidad y recursos prejudiciales ante Tribunales supranacionales que, incidentalmente, pudieran plantearse.**

Las resoluciones dictadas habrán de contener los fundamentos de hecho y de derecho del fallo o parte dispositiva, en la que se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas el expediente suscite, hayan sido o no promovidas por aquéllos.

Artículo 34.— Si, como consecuencia de la estimación de la reclamación interpuesta, hubiere que devolver cantidades ingresadas, el interesado tendrá derecho al **cobro de los intereses de demora, según los establecido en la legislación básica constituida por la Ley General Tributaria y la Ley General Presupuestaria y demás normas que las completan y desarrollan.**

Asimismo, cuando el fallo fuere completamente estimatorio de la pretensión del reclamante, éste podrá requerir la indemnización del coste de las garantías exigidas para acordar la suspensión del acto impugnado, a las que se refiere el artículo 40.

Artículo 35.— Cuando de los expedientes administrativos de gestión o de reclamación aparecieran hechos cometidos por funcionarios o particulares que revistieren caracteres de delito perseguible de oficio y no constare haber sido ya denunciados, la **Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón** pasará el tanto de culpa

a los Tribunales de Justicia para que procedan conforme haya lugar, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en que haya incurrido el funcionario.

Artículo 36.— Los actos de ejecución de las resoluciones se ajustarán exactamente a sus pronunciamientos, los cuales no podrán ser discutidos de nuevo.

Si el interesado considera que los actos de ejecución no se acomodan a lo resuelto, lo expondrá a la **Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón [suprimidas en Ponencia siete palabras]**, para que éste adopte las medidas pertinentes en los cinco días siguientes **[suprimidas en Ponencia nueve palabras]** y sin que el tiempo invertido en este trámite se compute para los plazos de interposición de recursos contenciosos-administrativos.

Artículo 37.— Transcurrido el plazo de un año desde la iniciación de la vía económico-administrativa, el interesado podrá considerar desestimada la reclamación al objeto de interponer el recurso procedente, cuyo plazo se contará a partir del día siguiente **al de la fecha en que deba entenderse desestimada.**

En caso de resolución expresa, los plazos para la interposición de los correspondientes recursos empezarán a contarse desde la notificación de la resolución recaída.

Artículo 38.— Las resoluciones dictadas por la **Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón** agotan la vía administrativa y serán recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

TITULO IV

SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

Artículo 39.— La presentación de reclamación económico-administrativa no suspenderá la ejecución de los actos impugnados, por lo que continuarán realizándose las actuaciones necesarias, para la efectiva recaudación de las liquidaciones, contra las que se reclama, junto con las sanciones y recargos procedentes.

La falta de pago de las liquidaciones no paralizará la reclamación interpuesta.

Artículo 40.— Se suspenderá la ejecución del acto administrativo impugnado si al interponerse la reclamación se garantiza el total importe de la **deuda tributaria o derecho impugnado**, más el interés de demora de un año en el porcentaje señalado en la Ley General Tributaria y Ley de Presupuestos Generales del Estado y **un 5% más, si se apreciara manifiesta mala fe o temeridad.**

La garantía a constituir será puesta a disposición de la **Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón** y podrá consistir en:

a) Consignación en dinero efectivo **o en valores públicos de la Comunidad Autónoma** en la Caja de Depósitos del Departamento de Economía, Hacienda y Fomento **del Gobierno de Aragón.**

b) Aval o fianza de carácter solidario, prestado por banco **[palabras suprimidas en Ponencia]**, Caja de Ahorros **[palabras suprimidas en Ponencia]** o Cooperativa de Crédito.

c) Fianza personal y solidaria prestada por dos contribuyentes de reconocida solvencia, acreditada fehacientemente, sólo para débitos **que no excedan de la cuantía que se fije en las normas de desarrollo de esta Ley.**

Artículo 41.— **La Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón** podrá suspender la ejecución del acto recurrido sin necesidad de garantía cuando aprecie que al dictarlo se ha podido incurrir en error aritmético, material o de hecho, y, excepcionalmente, cuando considere que la ejecución de las resoluciones administrativas sobre requerimientos y deberes de colaboración pudieran causar daños de difícil o imposible reparación.

Artículo 42.— Interpuesta la reclamación económico-administrativa con petición de suspensión, se examinará la garantía ofrecida y, si fuera suficiente, se dictará por el Secretario providencia acordando dejar en suspenso la ejecución.

Si no se acompañara la garantía o ésta fuera insuficiente, no se verá afectada la ejecución del acto. No obstante, cuando la garantía fuera insuficiente, se concederá al interesado el plazo de diez días para subsanar los defectos de que adoleciera y, a su término, el Secretario acordará lo que proceda.

Artículo 43.— Cuando se ingrese la deuda tributaria **o el derecho impugnado** por haber sido desestimada la reclamación interpuesta, se satisfarán intereses de demora en la cuantía establecida en la legislación estatal básica **[suprimidas seis palabras en Ponencia]** por todo el tiempo que durara la suspensión, más una sanción del 5% si la **Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón** apreciara temeridad o mala fe.

Artículo 44.— **Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 34, último párrafo,** la garantía constituida se devolverá cuando, con estimación de la reclamación, se acuerde la anulación del acto, o, si se desestima, cuando se pague la deuda con los intereses devengados durante la suspensión.

Artículo 45.— Las resoluciones de la **Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón** que afecten a la suspensión de la ejecución de los actos impugnados se comunicarán inmediatamente al órgano que dictó el acto y al órgano competente para la recaudación.

Igualmente se comunicará, en su caso, la interposición de recurso contencioso-administrativo contra la resolución dictada y cualquier pronunciamiento administrativo o judicial que afecte a la ejecución del acto impugnado, del que tenga conocimiento la **Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— En el plazo de **un mes desde la entrada en vigor de esta Ley** se procederá al nombramiento de los miembros de la **Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

Segunda.— Supletoriamente serán de aplicación la Ley 11/1996, de 30 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, **la Ley General Tributaria y normas que la complementan o desarrollen y la Ley 39/1980, de 5 de julio, de Procedimiento de Reclamaciones Económico-Administrativas y su Reglamento.**

DISPOSICION TRANSITORIA

La **Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón** tramitará y re-

solverá todos los expedientes que tenga pendientes el Tribunal Económico-Administrativo de la Administración Autónoma de Aragón, que no hayan llegado al trámite de ponencia, previo a la resolución.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Ley 5/1985, de 20 de noviembre, reguladora del Tribunal Económico-Administrativo de la Administración Autónoma de Aragón, y disposiciones complementarias que se han dictado para su ejecución.

DISPOSICION FINAL

El Gobierno de Aragón queda autorizado para dictar las disposiciones reglamentarias necesarias en desarrollo de esta Ley.

Zaragoza, 23 de diciembre de 1997.

El Secretario de la Comisión
GONZALO LAPETRA LOPEZ
V.º B.º

El Presidente de la Comisión
MARTIN LLANAS GASPAS

2.3. Proposiciones no de Ley

2.3.1. Para su tramitación en Pleno

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 111/97, sobre el comercio justo y solidario.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite la enmienda presentada por el G.P. Popular a la Proposición no de Ley núm. 111/97, sobre el comercio justo y solidario, publicada en el BOCA núm. 139, de 17 de octubre de 1997, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de diciembre de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 201.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 111/97, sobre el comercio justo y solidario.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Se propone el siguiente texto alternativo a la Proposición no de Ley:

«Las Cortes de Aragón consideran que las iniciativas existentes en favor de un comercio justo y solidario realizan una importante labor pionera, la cual, a pesar de sus dimensiones, aún muy modestas, merece el reconocimiento y apoyo por su carácter ejemplar, y tiene que convertirse en una parte integrante de una cooperación norte-sur preocupada por los aspectos sociales y medioambientales, por lo que insta al Gobierno de Aragón para que:

1.º Apoye de manera decidida al comercio justo y solidario mediante acciones de sensibilización y debate que creen una conciencia social respecto del mismo y sirvan para que se

depure y se profundice en el concepto. Dichas ayudas saldrán del fondo del 0,7% para ayuda al desarrollo.

2.º Garantice que el comercio justo y solidario sea tratado en igualdad de condiciones y ayudas respecto del comercio tradicional.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 16 de diciembre de 1997.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 112/97, sobre el proceso de privatización de la empresa Endesa.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite la enmienda presentada por el G.P. del Partido Aragonés a la Proposición no de Ley núm. 112/97, sobre el proceso de privatización de la empresa Endesa, publicada en el BOCA núm. 139, de 17 de octubre de 1997, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de diciembre de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposi-

ción no de Ley núm. 112/97, sobre el proceso de privatización de la empresa Endesa.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir el texto de la Proposición no de Ley por el siguiente:

«Las Cortes de Aragón expresan su preocupación al proceso de privatización de la empresa Endesa que está poniendo en marcha el Gobierno Central, por las repercusiones negativas que ello pudiera representar, en especial para la provincia de Teruel, tanto en aspectos de equilibrio territorial como en medio ambiente y empleo, teniendo en cuenta además la escasa implantación en nuestra Comunidad Autónoma de empresas públicas.

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que solicite al Gobierno central el mantenimiento de la titularidad pública de una parte importante de las acciones de Endesa, de modo que pueda designarse un número considerable de administradores, vocales del consejo de Administración, obtenerse información exhaustiva sobre objetivos y estrategias de la sociedad y llegar en definitiva a un equilibrio razonable entre fines privados y de interés público.

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que solicite al Gobierno central, por la importancia que Endesa tienen para nuestra Comunidad Autónoma y en aras al principio de colaboración institucional proclamado por la Constitución y las leyes, información periódica contrastada y fiable sobre objetivos y estrategias de dicha empresa a corto y medio plazo.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 17 de diciembre de 1997.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 124/97, sobre programas específicos de actuación comarcal.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite la enmienda presentada por el G.P. Mixto a la Proposición no de Ley núm. 124/97, relativa a programas específicos de actuación comarcal, publicada en el BOCA núm. 141, de 22 de octubre de 1997, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de diciembre de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 124/97, relativa a programas específicos de actuación comarcal.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir, al final del texto de la Proposición no de Ley, el texto siguiente:

«[...], así como para poder desarrollar las directrices parciales previstas en la misma Ley.»

MOTIVACION

Lo consideramos necesario, ya que los programas específicos de gestión o actuación de ámbito territorial deben estar supeditados a las directrices parciales. Apostar por los primeros sin las segundas contribuiría a la ineficacia en la ordenación del territorio.

Zaragoza, 16 de diciembre de 1997.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 131/97, sobre la necesidad de legislar en materia de pastos, hierbas y rastrojeras.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Popular y por el Grupo Parlamentario del Partido Aragonés a la Proposición no de Ley núm. 131/97, sobre la necesidad de legislar en materia de pastos, hierbas y rastrojeras, publicada en el BOCA núm. 146, de 13 de noviembre de 1997, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de diciembre de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

ENMIENDA NUM. 1

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Miguel Angel Meléndez Aranda, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo

culo 201.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 131/97, sobre la necesidad de legislar en materia de pastos, hierbas y rastrojeras.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Donde dice: «... en el plazo de seis meses...», deberá decir: «... en el plazo mas breve posible...».

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 16 de diciembre de 1997.

El Diputado
MIGUEL ANGEL MELENDEZ ARANDA
V.º B.º
El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 2

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 131/97, sobre la necesidad de legislar en materia de pastos, hierbas y rastrojeras.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Donde dice: «... en el plazo de seis meses...», deberá decir: «... en esta legislatura...».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 17 de diciembre de 1997.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

2.6. Preguntas

2.6.4. Para respuesta escrita

2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 336/97, relativa a la ejecución de un programa del Plan Integral del Menor sobre grupos urbanos violentos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo a la Pregunta núm. 336/97, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Mixto Sr. Yuste Cabello, relativa a la ejecución de un programa del Plan Integral del Menor sobre grupos urbanos violentos, publicada en el BOCA núm. 119, de 6 de junio de 1997.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

Como desarrollo del Programa PR-5.4, «Intervención con grupos urbanos de carácter violento», del Plan Integral del Menor, durante los meses de junio y julio de 1994, se iniciaron desde el Equipo Educativo de Medio Abierto, y en colaboración con el Juzgado de Menores de Zaragoza y su provincia, los educadores de calle del barrio Oliver del Servicio de Acción Social del Ayuntamiento de Zaragoza y el Grupo de Menores de la Policía Judicial de la Jefatura Superior de Policía de Zaragoza, una serie de actividades con grupos urbanos de carácter violento.

La evaluación es muy positiva, pues, si bien no se consiguen todos los objetivos propuestos, tiene una gran aceptación

por parte de los adolescentes y jóvenes que intervienen, demostrando que se puede abordar esta problemática desde unos planteamientos educativos, y, lo que es más importante, ha puesto de relieve la existencia de un grave problema social al que hay que seguir prestando atención en el futuro.

La colaboración entre las distintas instituciones que tienen responsabilidades con adolescentes es fundamental en el estudio y desarrollo de actuaciones preventivas que nos lleven a abordar uno de los problemas más graves con los que se encuentra nuestra sociedad en la actualidad, no sólo por los problemas de violencia que generan, deteriorando la convivencia e imposibilitando el ocio en condiciones de tranquilidad de muchos ciudadanos, sino porque se está sembrando una semilla de intolerancia y racismo que amenaza con extenderse a sectores amplios de nuestra sociedad.

Desde el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, se vienen desarrollando actividades de coordinación con otras instituciones públicas y ONG, tendentes a favorecer la prevención de fenómenos de este tipo, como es la campaña europea de la juventud contra el racismo, la xenofobia, el antisemitismo y la intolerancia, o la reciente constitución del comité español para el año europeo contra el racismo.

Actualmente se está estudiando la posibilidad de crear, en colaboración con la Policía Judicial, un registro de denuncias en el que se recojan todo tipo de manifestaciones de carácter violento, racista, xenófobo, totalitario y antisemita, con el fin de estudiar estrategias de intervención que nos permitan desarrollar políticas de actuación que favorezcan la desaparición o disminución de estas conductas, posibilitando el desarrollo de una sociedad civil tolerante y democrática.

Zaragoza, 16 de septiembre de 1997.

El Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo
FERNANDO LABENA GALLIZO

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 358/97, relativa a la empresa Panticosa Turística, S.A.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento a la Pregunta núm. 358/97, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Calvo Lasiera, relativa a la empresa Panticosa Turística, S.A., publicada en el BOCA núm. 122, de 23 de junio de 1997.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A 1 de julio de 1996, el capital social de Panticosa Turística, S.A. era de 187.500.000 ptas., suscrito y desembolsando en su totalidad, con la siguiente estructura en su accionariado:

- Gobierno de Aragón: 100.000.000 ptas.
- Formigal, S.A.: 50.000.000 ptas.
- Ayuntamiento de Panticosa: 37.500.000 ptas.

Tras la ampliación de capital, no se han producido cambios en la composición del Consejo de Administración.

Zaragoza, 5 de septiembre de 1997.

El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento
JOSE MARIA RODRIGUEZ JORDA

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 361/97, relativa a las obras que el Servicio Aragonés de Salud está realizando en Zaragoza sin la preceptiva licencia municipal.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo a la Pregunta núm. 361/97, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Mixto Sr. Yuste Cabello, relativa a las obras que el Servicio Aragonés de Salud está realizando en Zaragoza sin la preceptiva licencia municipal, publicada en el BOCA núm. 122, de 23 de junio de 1997.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

En este edificio no existía ningún montacamillas, hecho que provocaba grandes inconvenientes debido a que los resi-

dentos son personas con el mayor grado de deterioro físico, desplazándose casi todos con sillas de ruedas y siendo necesarios a menudo traslados verticales de enfermos en camillas y de personas fallecidas.

Se consiguió habilitar dinero para construir un anexo al edificio que contuviese un montacamillas en el año 1994. Se procedió, a su vez, con la máxima celeridad a realizar el proyecto y a adjudicar las obras en el mismo año debido a la urgencia existente y a la inminencia de que, al finalizar el año, desaparecería la partida económica.

27 de octubre de 1994 Petición de licencia de obras
22 de noviembre de 1994 Adjudicación de las obras

Debido a la mencionada urgencia en realizar las obras, y teniendo en cuenta que se iba a perder la partida económica por finalizar el año y que las pequeñas obras se realizaban en el interior del recinto, sin afectar a vía pública ni a terceros, y que no ofrecían ningún problema urbanístico, se decidió comenzar las obras el 20 de diciembre de 1994, considerando, a su vez, el habitual retraso en concesión de licencias de obras por parte del Ayuntamiento de Zaragoza (siempre superior a los dos meses transcurridos y estipulados como plazo máximo).

La autorización de puesta en marcha del montacamillas por parte de la Delegación de Industria se realizó el 15 de junio de 1995.

Con fecha 8 de noviembre de 1996, se ha desestimado la solicitud de licencia de obras porque:

«Consultados los archivos (de la Sección Técnica de Actividades), no aparecen antecedentes de instalación relativos a la Residencia...».

Se requiere que se realice un proyecto de instalación de la totalidad del edificio.

A esto hay que apuntar que lo que se solicitó fue una licencia de obras para un pequeño anexo del edificio, edificio que ya tuvo su propia licencia de obras en su momento (con los consiguientes permisos de Industria).

Respecto al proyecto de instalación de la totalidad del edificio, el Servicio Aragonés de Salud está procediendo a contratar a una ingeniería para su realización, habiéndose reservado una partida económica en este año 1997 para estos efectos.

Zaragoza, 16 de septiembre de 1997.

El Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo
FERNANDO LABENA GALLIZO

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 368/97, relativa a ampliación de capital de la empresa pública Panticosa Turística, S.A.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento a la Pregunta núm. 368/97, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Calvo Lasiera, relativa a ampliación de ca-

pital de la empresa pública Panticosa Turística, S.A., publicada en el BOCA núm. 122, de 23 de junio de 1997.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

La ampliación de 550.000.000 de pesetas acordada por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, de 10 de julio de 1996, ha sido suscrita y desembolsada por el resto de accionistas (entendiendo por tales los anteriores a la ampliación), con las siguientes cantidades:

— Formigal, S.A.: 48.300.000 ptas.

— Ayuntamiento de Panticosa: 30.000.000 ptas.

El nuevo accionista (la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja) suscribió y desembolsó 97.800.000 ptas. en acciones de la ampliación de capital social de julio de 1996.

Los 62.9 millones autorizados a suscribir y desembolsar por el Decreto 64/97 corresponden a la parte de la ampliación no suscrita ni desembolsada por socios con suscripción preferente ni por nuevos socios.

Zaragoza, 5 de septiembre de 1997.

El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento
JOSE MARIA RODRIGUEZ JORDA

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 370/97, relativa a la creación por parte del Gobierno de Aragón de una oficina de registro de agresiones producidas por grupos xenófobos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo a la Pregunta núm. 370/97, formulada por la Diputada del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón Sra. Sánchez Bellido, relativa a la creación por parte del Gobierno de Aragón de una oficina de registro de agresiones producidas por grupos xenófobos, publicada en el BOCA núm. 122, de 23 de junio de 1997.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

1) Desde hace unos meses se están realizando gestiones entre el Ayuntamiento de Zaragoza, Instituto Aragonés de Servicios Sociales y representantes de las asociaciones e instituciones más representativas de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de inmigrantes, para la puesta en marcha de la Casa de las Culturas y la Solidaridad.

En la actualidad, el consenso alcanzado por todos los participantes permite garantizar una próxima apertura de la misma. Este recurso se ha planteado con la ventanilla única del inmigrante, dando entrada a todos los servicios existentes en la Comunidad Autónoma de Aragón y que vienen siendo desa-

rollados por distintas instituciones sin ánimo de lucro, organizaciones sindicales, colegios profesionales, Ayuntamiento y Gobierno de Aragón.

2) Dentro de los servicios que está previsto ofrecer desde la Casa de las Culturas y de la Solidaridad, se encuentran, obviamente, los programas desarrollados por SOS Racismo, entre los que se incluye la Oficina de Información y Denuncia, financiada por el Gobierno de Aragón a través del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

3) El objetivo fundamental de la Casa de las Culturas y la Solidaridad es racionalizar y coordinar los distintos programas que se vienen realizando en materia de inmigrantes, incorporando desde esa racionalidad aquéllos que en estos momentos no tienen cabida.

4) La oficina de registro a que hace referencia la pregunta del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón entra de lleno en ese estudio de racionalización de recursos. Si la acción desarrollada por la ya existente Oficina de Información y Denuncia de SOS Racismo se entiende suficiente para dar respuesta al mandato de las Cortes de Aragón de creación de una oficina de registro de agresiones vinculadas a grupos xenófobos, se mantendrá y potenciará en la medida que sea necesario.

Si el recurso existente no responde a este mandato, es intención del Instituto Aragonés de Servicios Sociales poner en marcha la oficina demandada por las Cortes de Aragón, adaptando el contenido de la ya existente de SOS Racismo, si así se acuerda con la Asociación, mediante convenio de colaboración con otra organización o con recursos propios del Instituto.

Zaragoza, 16 de septiembre de 1997.

El Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo
FERNANDO LABENA GALLIZO

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 375/97, relativa al Decreto 68/1997, de 13 de mayo, del Gobierno de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Educación y Cultura a la Pregunta núm. 375/97, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Mixto Sr. Bernal Bernal, relativa al Decreto 68/1997, de 13 de mayo, del Gobierno de Aragón, publicada en el BOCA núm. 125, de 2 de julio de 1997.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

El Departamento de Educación y Cultura, teniendo en cuenta la importancia que socialmente está adquiriendo en la actualidad este tipo de actividades, y al considerar que el Decreto 52/84, de 28 de junio, regulador de las acampadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, estaba anticuado, y en tanto se crea y aprueba la ley reguladora de las actividades juveniles al aire libre, elaboró en junio de 1996 el borrador de Decreto 68/97, regulador de estas actividades juveniles.

Como es preceptivo, se sometió a información y consulta de todas las partes afectadas por su ámbito de aplicación. Así

fue remitido su texto al Ministerio de Educación y Ciencia, a los Departamentos del Gobierno de Aragón, responsables de Medio Ambiente, Turismo y Sanidad, a los Servicios Provinciales de Educación y Cultura de Huesca y Teruel, a los Servicios Jurídicos de la Diputación General de Aragón, así como al Consejo de la Juventud de Aragón y representantes de las Escuelas de Tiempo Libre. Del mismo modo, para una mayor información pública, se organizaron unas jornadas de estudio del Decreto, a las que se invitaron tanto las entidades pertenecientes al Consejo de la Juventud de Aragón como a aquellas que pudieran verse afectadas por el citado texto jurídico.

Este proceso normativo y consultivo, iniciado en junio de 1996 y finalizado en mayo de 1997, con su aprobación por el Gobierno de Aragón, retrasó la publicación oficial de un Decreto que afecta tanto a los jóvenes voluntarios como a los menores que realizan estas actividades con ellos.

Respecto al cumplimiento de este Decreto, todos los años, durante los meses de verano, en el Departamento de Educación y Cultura, a través de la Dirección General de Juventud y Deportes y los Servicios Provinciales de Huesca y Teruel, se lleva a cabo un plan de supervisión que, como en años anteriores, ha venido mostrándose eficaz. El programa de supervisión tiene el carácter de ser un instrumento, no de sanción, acción esta que no puede llevarse a cabo por falta de cobertura legal, sino de orientación e incentivación para que sean respetadas las prescripciones determinadas por el mismo.

Zaragoza, 3 de septiembre de 1997.

El Consejero de Educación y Cultura
VICENTE BIELZA DE ORY

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 376/97, relativa a un proyecto de ley que regule las actividades juveniles al aire libre.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Educación y Cultura a la Pregunta núm. 376/97, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Mixto Sr. Bernal Bernal, relativa a un proyecto de ley que regule las actividades juveniles al aire libre, publicada en el BOCA núm. 125, de 2 de julio de 1997.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

El futuro proyecto de ley, que actualmente está elaborando el Departamento de Educación y Cultura, tiene previsto establecer el marco general de ordenación de la actividad juvenil de tiempo libre, delimitando las actividades juveniles que son objeto de regulación, definiendo una tipología básica de instalaciones juveniles de tiempo libre y estableciendo un marco de inspección que permita una actuación efectiva sobre las posibles infracciones y sanciones a esta norma jurídica.

Esta ley pretende fijar la ordenación general de este tipo de actividades pero no pretende regular ningún aspecto relacionado con el asociacionismo, el cual, si bien será favorecido por

este texto legal, está siendo impulsado desde este Departamento por los programas de apoyo y promoción de las asociaciones y entidades de carácter juvenil.

Zaragoza, 3 de septiembre de 1997.

El Consejero de Educación y Cultura
VICENTE BIELZA DE ORY

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 377/97, relativa a la posibilidad de utilizar el Hospital Reina Sofía de Tudela.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo a la Pregunta núm. 377/97, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Mixto Sr. Yuste Cabello, relativa a la posibilidad de utilizar el Hospital Reina Sofía de Tudela por usuarios aragoneses, publicada en el BOCA núm. 125, de 2 de julio de 1997.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

Por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo se han mantenido varias conversaciones con la Dirección Provincial del Insalud de Zaragoza a fin de buscar soluciones para la Atención Hospitalaria de la comarca del Somontano de Moncayo.

A tal efecto, en el momento actual, por la Dirección Provincial del Insalud se están efectuando negociaciones con la Comunidad de Navarra para la utilización del Servicio de Urgencias del Hospital Reina Sofía, así como con la Dirección Gerencia del Hospital Clínico Universitario y los Servicios Asistenciales correspondientes, para el desplazamiento de especialistas a la comarca.

Con independencia de todo ello, y a los efectos de la evaluación del alcance de lo que se propone, en el mes de abril se realizó un coste estimativo de lo que suponía adecuar el Hospital Reina Sofía de Tudela a la demanda de la comarca de Tarazona, estimándose el coste total en 980 millones de pesetas, ya que se debía incluir:

- La creación de dos quirófanos.
- La readaptación de paritorios.
- La adaptación de consultas externas.
- La adecuación de los servicios centrales (radiología, laboratorio).
- El incremento de personal medio, ATS, auxiliares sanitarios y personal administrativo.

Si se decidiera la atención sanitaria completa de los habitantes de la comarca en el momento actual en el Hospital Reina Sofía de Tudela, supondría una saturación del Hospital, listas de espera y una deficiente asistencia sanitaria.

Igualmente, y con el conocimiento de estos datos, la Comunidad de La Rioja ha concertado solamente la atención de los casos urgentes y la atención quirúrgica derivada de la atención urgente mientras se construye el Hospital de Calahorra,

propuesta de concierto que no ha sido aprobada todavía por el Gobierno navarro.

Zaragoza, 16 de septiembre de 1997.

El Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo
FERNANDO LABENA GALLIZO

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 385/97, relativa a espacios programas.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento a la Pregunta núm. 385/97, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Calvo Lasierra, relativa a espacios programas, publicada en el BOCA núm. 128, de 15 de julio de 1997.

Zaragoza, 3 de octubre de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

El artículo 34 de la Ley 4/1986, de 4 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece que la estructura del presupuesto de la Comunidad Autónoma se determinará por el Departamento de Economía y Hacienda, de acuerdo con la normativa establecida para el sector público estatal, teniendo en cuenta las peculiaridades de su organización administrativa, así como la de los organismos y empresas de ella dependientes. A estos fines, recoge en su apartado segundo que los estados de gastos se ajustarán a una clasificación orgánica, funcional por programas y económica, especificando la clasificación territorial de los gastos de inversión que proceda, por provincias, y, en su caso, por ámbito comarcal.

Se recalca, de lo anteriormente expuesto, que la clasificación territorial es, principalmente, por provincias y, en su caso, por ámbito comarcal.

La razón por la que aparece en la Orden de 5 de junio, del Departamento de Economía, Hacienda y Fomento, por la que se dictan normas para la elaboración del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón, para el ejercicio de 1998, la clasificación territorial que viene utilizándose en anteriores Presupuestos, es debido a que los proyectos de inversión (que son los únicos a los que les afecta la clasificación territorial) no tienen, en su mayoría, una vigencia anual como el Presupuesto, sino que tienen una duración plurianual, por lo que se hace necesario continuar con la anterior clasificación por no distorsionar la información existente, en relación con la localización de las inversiones iniciadas en anteriores ejercicios, y todo ello sin perjuicio de que, progresivamente, se vaya modificando la clasificación territorial utilizada y se vaya introduciendo la delimitación comarcal aprobada por Ley 8/1996, de 2 diciembre, de delimitación comarcal de Aragón.

Zaragoza, 25 de septiembre de 1997.

El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento
JOSE MARIA RODRIGUEZ JORDA

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 391/97, relativa al núcleo medieval de Montañana (Huesca).

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Educación y Cultura a la Pregunta núm. 391/97, formulada por la Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés Sra. Aulló Aldunate, relativa al núcleo medieval de Montañana (Huesca), publicada en el BOCA núm. 133, de 19 de septiembre de 1997.

Zaragoza, 3 de octubre de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

Desde este Departamento de Educación y Cultura, a través de la Dirección General de Cultura y Patrimonio, existe una especial inquietud en todo lo referente a la situación del patrimonio cultural aragonés en su generalidad y del ribagorzano en particular, con el caso único y especial del conjunto monumental de Montañana.

Buena prueba de ello es el proyecto que, desde hace aproximadamente tres años, sin interrupción, se está llevando a cabo con el Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, mediante el cual se ha procedido a restaurar las ermitas de Santa Eulalia de Betesa, Montfalcó y Chiriveta (además de Samitier, San Marín de la Val de Onsera y Nuestra Señora de Sescún, fuera de las lindes ribagorzanos), estando previsto para el año que viene la de Finestras. Intervenciones previstas igualmente para los interesantes casos del monasterio de Urmella en esta comarca, o los de Muro de Roda, el monasterio de San Victorián o la iglesia de Nasarre.

Por otra parte, y en lo tocante a Montañana, se viene trabajando en su recuperación y restauración desde inicios del año en curso. Así, antes del verano ya estaba redactado y realizado el anteproyecto para la posterior restauración de la ermita de San Juan de Montañana, la cual se piensa iniciar antes de que finalice este año. Esta actuación en este edificio fuera del casco urbano se toma como primer paso para la continuidad —a ser posible, sin interrupción— recuperadora de todo Montañana, una vez esté redactado el plan director a ejecutar.

Asimismo, y tras tener conocimiento del hundimiento de parte de la bóveda de Nuestra Señora de Baldós, ante el inminente peligro de derrumbe del resto y para paliar y evitar tal situación, ya se han tomado las medidas y dado las órdenes oportunas para proceder a su apuntalamiento entre los meses de septiembre y octubre, como paso previo para su posterior restauración a partir del año que viene.

Con todo ello, se piensa ir recuperando una serie de edificios de gran interés y hasta la fecha más olvidados, estando a la cabeza de los mismos, en las tierras de Ribagorza, el conjunto monumental de Montañana, que visité recientemente.

Zaragoza, 18 de septiembre de 1997.

El Consejero de Educación y Cultura
VICENTE BIELZA DE ORY

3. TEXTOS RECHAZADOS

3.3. Proposiciones no de Ley

Rechazo por la Comisión de Educación y Cultura de la Proposición no de Ley núm. 164/97, sobre el teatro Fleta.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Comisión de Educación y Cultura, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 1997, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 164/97, sobre el teatro Fleta, presentada por el G.P. Socialista y publicada en el BOCA núm. 155, de 19 de diciembre de 1997.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

Rechazo por la Comisión de Peticiones y Derechos Humanos de la Proposición no de Ley núm. 166/97, sobre Chiapas.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Comisión de Peticiones y Derechos Humanos, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 1997, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 166/97, sobre Chiapas, presentada por

el G.P. Izquierda Unida de Aragón y publicada en el BOCA núm. 155, de 19 de diciembre de 1997.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 17 de diciembre de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

Rechazo por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 169/97, sobre presentación de un recurso de inconstitucionalidad contra la Ley 53/1997, en relación con el IBI.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 18 y 19 de diciembre de 1997, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 169/97, sobre presentación de un recurso de inconstitucionalidad contra la Ley 53/1997, en relación con el IBI, presentada por el G.P. Mixto y publicada en el BOCA núm. 155, de 19 de diciembre de 1997.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 18 de diciembre de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

5. OTROS DOCUMENTOS

5.6. Régimen interior

Acuerdo de la Mesa de las Cortes de Aragón por el que se aprueban normas complementarias del Estatuto de Personal y Régimen Interior de las Cortes de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 1997, ha aprobado las normas complementarias del Estatuto de Personal y Régimen Interior de las Cortes de Aragón, aprobado por Acuerdo de la Mesa de las Cortes de 9 de febrero de 1987 y publicado en el Boletín Ofi-

cial de las Cortes de Aragón número 171, de 16 de febrero, en los términos que se insertan a continuación.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

Acuerdo de la Mesa de las Cortes de Aragón, de 22 de diciembre de 1997, por el que se aprueban normas complementarias del Estatuto de Personal y Régimen Interior de las Cortes de Aragón

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 1997, previa negociación en la Mesa negociadora de las Cortes, ha acordado aprobar las siguientes normas complementarias del Estatuto de Personal y Régimen

Interior de las Cortes de Aragón, aprobado por Acuerdo de la Mesa de las Cortes de 9 de febrero de 1987 (Boletín Oficial de las Cortes de Aragón núm. 171, de 16 de febrero), referidas a las siguientes materias:

- A) Jornada de trabajo
- B) Vacaciones
- C) Permisos y licencias retribuidos
- D) Permisos y licencias no retribuidos
- E) Permiso por campaña electoral
- F) Condiciones sociales
- G) Seguridad y salud laboral

A) JORNADA DE TRABAJO

1.— Norma general

El horario de trabajo ordinario del personal de las Cortes de Aragón es el establecido por Acuerdo de la Mesa de las Cortes de 23 de noviembre de 1993. Se exceptúa de la aplicación de este régimen al personal sujeto a jornada especial, de acuerdo con lo dispuesto en la relación de puestos de trabajo de la Administración parlamentaria.

El turno de guardia de los sábados será de 9 a 13 horas.

Se podrá realizar durante la jornada de trabajo una pausa por un período máximo de veinte minutos, computable como de trabajo efectivo; esta interrupción no podrá afectar a la prestación de los servicios parlamentarios.

El calendario laboral anual será fijado en Mesa de Negociación.

2.— Horas de exceso

Cuando, por razones de servicio, deban realizarse horas de trabajo fuera de la jornada ordinaria establecida, dichas horas serán compensadas con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Las horas trabajadas de más derivadas directamente de la actividad parlamentaria e institucional (Sesiones Plenarias, Comisiones, Ponencias, Presidente y Mesa de las Cortes, Junta de Portavoces, celebración de actos institucionales, etc.) serán compensadas a razón de una hora y media por cada hora trabajada entre las 8 y las 22 horas; y a razón de dos horas por cada hora trabajada entre las 22 y las 8 horas, y por los sábados, domingos y festivos.

b) Excepcionalmente, los trabajos extraordinarios que no se deriven directamente de la normal actividad parlamentaria o institucional, hechos fuera de la jornada ordinaria, serán compensados mediante retribución económica, de acuerdo con el baremo que se establezca. En concreto, darán derecho a la percepción de gratificaciones los actos realizados con motivo de la festividad de San Jorge, jornadas de puertas abiertas de las Cortes de Aragón, sesiones plenarias celebradas fuera del palacio de la Aljafería, etc.

Los trabajos extraordinarios retribuidos deberán ser justificados por el Jefe del Servicio respectivo y autorizados expresamente por el Letrado Mayor. Trimestralmente, se informará a la Mesa de las Cortes y a la Junta de Personal de los trabajos extraordinarios realizados, las cantidades abonadas por este concepto y las causas que los motivaron.

B) VACACIONES

Las vacaciones anuales retribuidas serán de 22 días laborales de duración, pudiendo disfrutarse ininterrumpidamente o en dos períodos, siendo el período normal de vacaciones el

comprendido entre el 1 de julio y el 15 de septiembre, y preferentemente el mes de agosto. El disfrute de las vacaciones en fechas distintas deberá justificarse por el interesado, correspondiendo al Letrado Mayor su autorización.

La programación anual de vacaciones será aprobada por el Letrado Mayor antes del día 15 de junio, de acuerdo con las necesidades de cada Servicio.

C) LICENCIAS Y PERMISOS RETRIBUIDOS

El personal de las Cortes de Aragón, independientemente del período de servicios efectivos realizados, tendrá derecho, previa la adecuada justificación, a permisos y licencias con plenitud de derechos económicos, cómputo de antigüedad y reserva del puesto de trabajo, por el tiempo y los motivos que se indican a continuación.

Trimestralmente, se informará a la Mesa de las Cortes y a la Junta de Personal del disfrute por el personal de las Cortes de los distintos permisos y licencias, retribuidos y no retribuidos.

1.— Matrimonio

Veinte días naturales por razón de matrimonio, que podrán disfrutarse ininterrumpidamente con anterioridad o posterioridad al hecho causante. Esta licencia podrá acumularse al período de vacaciones anuales.

En caso de matrimonio de pariente hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, se tendrá derecho a una licencia de un día natural, que coincidirá con el mismo día de la boda o inmediato siguiente; la licencia será de dos días naturales si la celebración se produce a más de 150 kilómetros de distancia del lugar de residencia habitual del empleado público.

En caso de divorcio, separación legal o nulidad se tendrá derecho a un permiso de un día.

2.— Parto, nacimiento de hijo, adopción y lactancia

En caso de embarazo, la funcionaria tendrá derecho a una licencia de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables por parto múltiple hasta dieciocho. El período de licencia se distribuirá a opción de la interesada, siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre.

En el supuesto de que la madre y el padre trabajen, aquélla podrá optar por que el padre disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas de licencia, siempre que sean ininterrumpidamente y al final del citado período, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para su salud.

En los casos de nacimiento de un hijo se concederá una licencia de tres días laborables, consecutivos o no, dentro de los 15 días naturales siguientes al hecho causante. De existir complicaciones en el parto, se ampliará el plazo anterior en dos días naturales más, sin perjuicio del uso de la licencia por enfermedad grave de familiares.

En caso de adopción o de acogimiento de un menor de nueve meses, se tendrá derecho a una licencia de ocho semanas, contadas a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción o del acuerdo de acogimiento del menor, respectivamente. Si el hijo adoptado o acogido es menor de cinco años y mayor de nueve meses, la licencia tendrá una duración de seis semanas. En el caso de que el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Por lactancia de un hijo menor de diez meses, se tendrá derecho a una pausa diaria de una hora de trabajo para atenderlo, pudiendo dividirse este período en dos fracciones o ser sustituido por una reducción de la jornada. Esta licencia podrá ser disfrutada por el padre, si se acredita suficientemente el no ejercicio de la misma por la madre.

La trabajadora podrá optar entre hacer uso de la licencia por lactancia o acumular el tiempo resultante a la licencia por parto.

Las trabajadoras, igualmente, tendrán derecho a una licencia de hasta cuatro horas semanales por el tiempo necesario para la gimnasia pre-parto y durante un período máximo de dos meses, previa prescripción facultativa, y siempre que los centros donde se efectúe no tengan establecidas horas de consulta que permitan acudir a ellos fuera del horario de trabajo; esta licencia será ampliable en supuestos especiales indicados en certificado médico.

3.— *Enfermedad grave o fallecimiento de parientes*

Se tendrá derecho a cuatro días naturales por fallecimiento de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad; cuatro días naturales por fallecimiento o enfermedad grave justificada del cónyuge o persona con la que se conviva maritalmente y por enfermedad grave justificada de familiares hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad; y dos días naturales por enfermedad grave justificada de familiares hasta el segundo grado.

Si los hechos que motivan esta licencia se produjeran a más de 150 kilómetros de distancia del lugar de residencia habitual del empleado público, se tendrá derecho a dos días naturales más.

4.— *Consulta médica*

El personal tendrá derecho a licencia para acudir a consultas, tratamientos y exploraciones de tipo médico durante la jornada de trabajo, siempre que las asistencias estén debidamente justificadas y que los centros donde se efectúen no tengan establecidas horas de consulta que permitan acudir a ellos fuera del horario de trabajo.

5.— *Incapacidad laboral transitoria*

Las enfermedades que impidan el normal desempeño de la función, debidamente justificadas, darán derecho a una licencia de hasta seis meses, prorrogables mensualmente por otros seis, con plenitud de derechos económicos. A partir de dicho período, podrán concederse licencias por períodos mensuales, devengando sólo las retribuciones básicas, salvo que proceda la jubilación por incapacidad laboral.

6.— *Mudanza de domicilio*

En caso de mudanza o traslado de domicilio habitual, se tendrá derecho a una licencia de dos días naturales.

7.— *Cumplimiento de deberes inexcusables de carácter público o personal*

Para el cumplimiento de deberes inexcusables de carácter público o personal, se tendrá derecho a licencia por el tiempo necesario para su cumplimiento, siempre que tal deber no pueda efectuarse fuera del horario de trabajo, y justificándose convenientemente.

Se consideran a estos efectos deberes inexcusables de carácter público o personal los siguientes: asistencia a tribunales de oposiciones o comisiones de selección, citaciones de Juzgados, Comisaría, Gobiernos Civiles o Militares, expedición o

renovación del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte, inscripciones en registros públicos, obtención y revisión del permiso de conducir, presentación y tramitación de declaraciones de renta o patrimonio ante la Hacienda Pública, y otros de naturaleza similar.

8.— *Exámenes académicos y pruebas selectivas o de aptitud*

En caso de concurrir a exámenes académicos en centros oficiales por la realización de estudios que se refieran a materias no directamente relacionadas con la función desempeñada en las Cortes, o para realizar pruebas selectivas o de aptitud para el acceso a la función pública en otras categorías o grupos, o en otras Administraciones públicas, se tendrá derecho a una licencia de un día natural por examen efectuado, ampliándose a dos días naturales si el examen se realiza a más de 150 kilómetros de distancia de Zaragoza.

9.— *Estudios directamente relacionados con las funciones desempeñadas en las Cortes*

Para la realización de estudios sobre materias directamente relacionadas con las funciones público-parlamentarias desempeñadas en las Cortes de Aragón, la Mesa de las Cortes, previo informe favorable del Letrado Mayor, podrá conceder licencias por tiempo máximo de un año, teniendo derecho a percibir exclusivamente las retribuciones básicas.

10.— *Cursos de formación y perfeccionamiento profesional*

Las Cortes de Aragón promoverán y facilitarán la asistencia del personal de la Cámara a cursos, estudios, jornadas o seminarios de formación o perfeccionamiento relacionados con el puesto de trabajo desempeñado o con su carrera profesional en la Administración pública, para favorecer su promoción y la mejora en la prestación de los servicios.

Corresponde al Letrado Mayor la autorización para la realización de esos cursos, en cuyo caso el funcionario tendrá derecho a la satisfacción de los correspondientes gastos.

La participación en estos cursos, estudios, jornadas o seminarios dará derecho a solicitar una adaptación de la jornada de trabajo a fin de facilitar su asistencia, en función de la ordenada prestación de los servicios.

Esta adaptación de jornada podrá ser solicitada también por quienes estén matriculados en cursos para la obtención de títulos académicos o profesionales de carácter oficial.

11.— *Permiso por asuntos particulares*

El personal de las Cortes tendrá derecho a disfrutar hasta ocho días laborables de permiso por asuntos particulares, los cuales no podrán acumularse en ningún caso a las vacaciones anuales retribuidas. Su disfrute se realizará a conveniencia del interesado, previa autorización del respectivo Jefe de Servicio, y respetando siempre las necesidades del servicio. En su caso, podrá disfrutarse de estos días de permiso hasta el 31 de enero del año siguiente.

D) LICENCIAS Y PERMISOS NO RETRIBUIDOS

1.— *Licencias por asuntos propios*

El Letrado Mayor podrá conceder individualmente licencias extraordinarias por asuntos propios, por un período de siete días continuados, previa justificación e informe del Jefe de Servicio correspondiente.

Para períodos superiores, las licencias deberán ser acordadas por la Mesa de las Cortes, previo informe del Letrado

Mayor. En todo caso, su duración acumulada no podrá exceder de tres meses cada dos años.

Esta licencias tendrán el carácter de no retribuidas, pudiendo ser denegadas por necesidades del servicio.

2.— *Cuidado de menores, minusválidos o ancianos*

El funcionario que tenga a su cuidado directo algún menor de 6 años, un minusválido físico o psíquico que no desempeñe actividad retribuida, o un anciano, tendrá derecho a una reducción de la jornada entre al menos un tercio y un máximo de la mitad de su duración, con la deducción proporcional de la retribución.

E) PERMISO POR CAMPAÑA ELECTORAL

Los trabajadores de las Cortes de Aragón que participen como candidatos, titulares o suplentes, en campañas electorales tendrán derecho a una licencia durante el tiempo que duren éstas.

F) CONDICIONES SOCIALES

1.— *Seguro de vida y de accidentes*

Los funcionarios de carrera en situación de servicio activo, el personal laboral fijo en activo y el personal eventual de las Cortes de Aragón tienen derecho, a la fecha de su ingreso o reincorporación en el servicio activo de la institución, a ser beneficiario de un seguro de vida y de un seguro de accidentes.

El personal interino, el contratado laboral con carácter temporal y los becarios de las Cortes tienen derecho a ser beneficiarios de un seguro de accidentes.

Las características de ambos seguros serán las actualmente vigentes, aprobadas por la Mesa de las Cortes de Aragón.

2.— *Fondo de acción social*

Las Cortes de Aragón constituirán un Fondo de pensiones para los funcionarios de carrera y el personal laboral fijo de la institución en servicio activo en la misma. La dotación económica a aportar por las Cortes será el importe del Fondo de pensiones del año anterior, ajustado con la variación del IPC. Asimismo, corresponderá a la Mesa de la Cámara la designación de la entidad gestora del fondo y las condiciones del mismo, previa negociación y discusión de la Mesa de Negociación.

Igualmente, con cargo al Fondo de acción social, y en la cuantía que se determine en Mesa de Negociación, se atenderán los gastos ocasionados a los funcionarios de carrera y al personal laboral fijo de la institución en servicio activo en la misma, con motivo de sepelio, por viudedad y orfandad, y para ayudas de carácter excepcional.

3.— *Anticipos de remuneraciones*

1. Solicitud:

El personal de las Cortes de Aragón que perciba sus haberes con cargo a su Presupuesto podrá solicitar anticipos reintegrables sobre sus retribuciones.

2. Procedimiento:

Las solicitudes de anticipos, en instancia normalizada, se dirigirán al Presidente y se entregarán y registrarán en la Intervención de las Cortes de Aragón.

En la solicitud debe hacerse constar la cuantía del anticipo que se solicita, así como la causa que lo justifica, que deberá encontrarse entre las que se citan a continuación:

- a) matrimonio;
- b) divorcio, separación o nulidad del matrimonio del solicitante;
- c) fallecimiento del cónyuge, hijos o familiar hasta segundo grado de consanguinidad;
- d) nacimiento de hijos;
- e) enfermedad o intervención quirúrgica del solicitante o su cónyuge, hijos o familiar hasta segundo grado de consanguinidad;
- f) adquisición de vivienda habitual o amortización de créditos bancarios, con ocasión de la adquisición de vivienda habitual;
- g) realización de las obras necesarias para la conservación de la vivienda o adquisición del mobiliario;
- h) traslado de domicilio;
- i) adquisición de vehículo, y
- j) otras circunstancias de análoga naturaleza.

El Presidente aprobará la concesión, previo informe de la Intervención. En el informe se determinará la cuantía y la forma de reintegro.

3. Cuantía:

a) Se podrán solicitar como anticipo, dentro de los límites presupuestarios, hasta un importe máximo de 600.000 pesetas.

Las cantidades que se perciban en concepto de anticipo no devengarán interés.

b) Los funcionarios interinos y personal laboral con contrato de duración inferior a seis meses, únicamente podrán solicitar anticipos de una mensualidad de sus retribuciones líquidas, siempre y cuando no se prevea la finalización de la relación contractual antes de fin de mes. Dicho anticipo deberá ser compensado en la nómina correspondiente al mes solicitado.

4. Reintegro:

a) El personal a quien se hubiese concedido un anticipo tendrá que reintegrarlo en diez o veinte mensualidades.

b) El reintegro de los anticipos se realizará en nómina directamente por las Intervención de las Cortes por cantidad fija e igual en cada mes. No obstante, se podrá reintegrar en menos tiempo el anticipo recibido y liquidarlo en su totalidad cuando lo estime conveniente, dentro del plazo convenido, previa comunicación por escrito a la Intervención.

El reintegro se iniciará en la nómina del mes siguiente a aquel en que se concedió.

c) No cabe la concesión de nuevos anticipos mientras no se haya cancelado otro anterior.

d) Mientras no se proceda por el interesado al reintegro total del anticipo concedido, no podrá autorizarse la situación de excedencia voluntaria ni la de servicios especiales.

G) SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

1.— *Revisiones médicas*

El personal en servicio activo de las Cortes de Aragón tiene derecho a una revisión médica anual cuyo coste será sufragado por las Cortes. Esta revisión incidirá especialmente en el examen de los problemas que puedan derivarse con mayor probabilidad de las concretas actividades realizadas por cada funcionario.

2.— *Comité de Seguridad y Salud*

El Comité de Seguridad y Salud de las Cortes de Aragón, constituido de conformidad a lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, estará constituido por el Jefe del Servicio de Gobierno Interior, el Oficial de Mantenimiento y dos miembros de la Junta de Personal designados por ésta.

Dicho Comité tendrá como funciones principales las siguientes:

1. Promover la difusión, divulgación y conocimiento de la legislación en materia de salud laboral y desarrollar sus contenidos.

2. Participar en la elaboración de planes y programas generales de prevención de riesgos, y en su puesta en práctica.

3. Participar en la elaboración de un mapa de riesgos laborales de las Cortes, incidiendo particularmente en la naturaleza de los diferentes puestos de trabajo de la institución.

4. Formular las propuestas que se consideren oportunas en esta materia a fin de lograr una normal y eficaz aplicación de la legislación vigente.

Las propuestas y decisiones adoptadas por el Comité de Seguridad y Salud serán comunicadas al Letrado Mayor, quien, en su caso, las elevará a la Mesa de las Cortes para su conocimiento y adopción, si procede, de las actuaciones que fueren precisas.

Las Cortes de Aragón facilitarán la participación de los miembros de este Comité en cursos de formación y perfeccionamiento en esta materia.

Disposición final.— Las presentes Normas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de las Cortes de Aragón».

Zaragoza, 22 de diciembre de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Precio del ejemplar: 225 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1997, en papel o microficha: 10.250 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1997, en papel y microficha: 12.140 ptas. (IVA incluido).

Precio de la colección 1983-1996, en microficha: 93.300 ptas. (IVA incluido).

Suscripciones en el Servicio de Publicaciones de las Cortes, Palacio de la Aljafería - 50071 ZARAGOZA.

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.